



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

15 DE JUNIO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6831

## EDICTO

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

Villahermosa, Tabasco, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós. -----

**RAZÓN.** – Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que la persona física el **C. Jorge Alberto Aguirre Carbajal** en calidad de **Presunto Responsable**, fungió como **Secretario de Seguridad Pública** en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de la **Observación 2**, esto derivado de la auditoría con número de orden **HCE/OSF/DFEG/4126/2017**, de fecha **16 de octubre de 2017** correspondiente **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017** de la **Secretaría de Seguridad Pública**, donde se detectó un daño causado al Erario Público, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

## ----- A C U E R D A -----

**PRIMERO.-** Con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5137/2021**, por el cual se citó la comparecencia del **C. Jorge Alberto Aguirre Carbajal**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Secretario de Seguridad Pública** en el periodo en que resultaron las Observaciones de la **Secretaría de Seguridad Pública**, esto para efectos de desahogar la Audiencia de Ley prevista dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, hizo constar que, **no localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, asentando lo siguiente: *"Me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la calle Carlos Remo, Manzana L, Lote 18, Número 130, Colonia Atasta de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en la calle correcta por así indicármelo la placa metálica con el nombre de la misma, encontrando el domicilio el cual es un inmueble de dos niveles de concreto pintado en color amarillo con café, con puerta de madera, y ventanas de aluminio en color café, con herrerías del mismo color, con un garaje para dos vehículos el cual tienen en su exterior un portón de herrería pintado en color café el cual impide el acceso al domicilio por lo que hago en más de tres ocasiones el llamado para ser atendido, a lo cual sale a mi llamado, una persona del sexo femenino, la cual no se identifica, pero procedo a describirla, persona de complexión robusta, cabello largo canoso, tez clara, edad 60 años aproximadamente, estatura 1.65cm, 90 kilogramos de peso aproximadamente, a quien le explico que el motivo de mi visita es notificar el oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/5137/2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, dirigido al C. Jorge Alberto Aguirre Carbajal, a lo cual me indica que la persona que busco era el inquilino anterior de ese domicilio, que tiene ya más de dos años que su familia dejó de rentar ahí y que ahora ellos son los nuevos inquilinos, que sabe que la persona que busco solo rentó mientras estuvo trabajando para la administración del gobernador Arturo Núñez, pero que desconoce a donde se haya mudado, por lo que al no tener relación alguna con la persona que busco se niega a recibir todo tipo de documentación dirigida a esta persona, en tal razón, hago constar la imposibilidad para efectuar la diligencia de notificación del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5137/2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, de manera personal."*; en consecuencia, y por economía procesal se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/3398/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3399/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3400/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3401/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3402/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3611/2021; dirigidos a los Titulares del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de la Función Pública, la Policía Estatal de Caminos, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona física el **C. Jorge Alberto Aguirre Carbajal**, por lo que en respuesta, la Secretaría de Seguridad Pública, proporcionó un nuevo domicilio ubicado en la Privada del Lago número 14717-7, Hacienda Acueducto, Fraccionamiento el Valle, C.P. 22480, Tijuana, Baja California, México, es decir, fuera de la circunscripción territorial de este Órgano Fiscalizador; en ese sentido y dada la ausencia de convenio de colaboración con la entidad homóloga de este Órgano del estado de Baja California, para que a través de exhorto pudiera facilitar el llevar a cabo la diligencia de notificación respecto del **C. Jorge Alberto Aguirre Carbajal**, esta autoridad se encuentra en la imposibilidad material de llevar a cabo la notificación de mérito. -----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación en el del domicilio actual del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE; mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada, en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5137/2021 del nueve de noviembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de ello y que generaron daño al erario estatal. -----

**TERCERO.** - Es de precisar que, la expresión “de tres en tres días”, debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



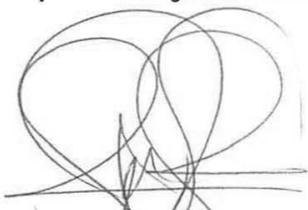
PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSA/J/PFR/206/2021-SSP-PE

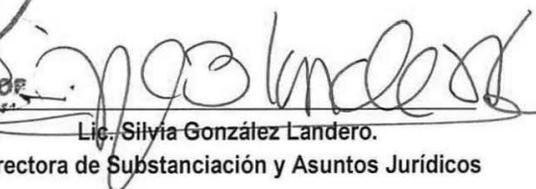
Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **dieciocho de junio del año dos mil veintidós**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

**CUARTO.** – Dese vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

**QUINTO.** - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XXIV y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>2</sup>, que autoriza. - **CONSTE.**





**C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.**  
Fiscal Superior del Estado

**Lic. Silvia González Landero.**  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba. - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Carlos García Valencia. – Secretario de Substanciación a Procesos 3.

C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8299, el 19 de marzo de 2022

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

### EDICTO

Dirigido: **C. Jorge Alberto Aguirre Carbajal**

**Cargo: Secretario de Seguridad Pública durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades contenidas en el oficio HCE/OSF/DFEG/4126/2017, de fecha 16 de octubre de 2017 el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017 de la Secretaría de Seguridad Pública.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **siete de junio del año dos mil veintidós** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto de la **Observación 2**, que fue motivo de **Auditoría**, cuyas irregularidades se encuentran detalladas en la auditoría con número de orden HCE/OSF/DFEG/4126/2017, de fecha **16 de octubre de 2017** correspondiente **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017** de la **Secretaría de Seguridad Pública**. Siendo lo anterior, en calidad de **Presunto Responsable**, ya que, durante el proceso de auditoría realizado por este Órgano Técnico a la Secretaría de Seguridad Pública, se detectó que existen saldos deudores con una antigüedad mayor a 900 días, provenientes del ejercicio fiscal 2014, por conceptos de **"Anticipo a Contratistas"**; mismos que de acuerdo al punto 2.1 de la observación, no se realizaron las gestiones correspondientes para recuperación o depuración del recurso erogado por concepto de "anticipo" en favor de la constructora CONSTRUCCOCONA, S.A. de C.V., por un importe de **\$3'900,000.00**, en razón de no haber amortizado el anticipo de la obra del contrato No. **CO-SP301-2-140/14**; por otra parte, con relación al punto 2.2. se detectó que del contrato No. **COSP-130/14**, se otorgó un anticipo en cantidad de \$785,949.16 en favor de la persona moral Construcciones y Materiales del Puerto S.A. de C.V., sin embargo, no se proporcionó evidencia documental que acredite la amortización del anticipo por un importe de **\$384,794.64**; en ese sentido, como Secretario de Seguridad Pública, tenía la obligación de administrar adecuadamente los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Secretaría de Seguridad Pública, con sujeción a las políticas y normatividad que determine el gobernador, tal y como se advierte en el **artículo 10 fracción XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de Tabasco**; por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco** y **76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, se estima su presunta responsabilidad en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de **\$4'284,794.64 (Cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 64/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 16 fracciones XXIV, XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado Vigente; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección**

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

**de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco,** para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5137/2021 de nueve de noviembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **dieciocho de junio del año dos mil veintidós** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco, siete de junio de 2022.

Así lo ordena, manda y firma



**ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN**

El Fiscal Superior del Estado  
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

No.- 6832

## EDICTO

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/207/2021-SSP-PE

Villahermosa, Tabasco, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós. -----

**RAZÓN.** – Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que la persona física el **C. Jorge Alberto Aguirre Carbajal** en calidad de **Presunto Responsable**, fungió como **Secretario de Seguridad Pública** en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de la **Observación 3**, esto derivado de la auditoría con número de orden **HCE/OSF/DFEG/4126/2017**, de fecha **16 de octubre de 2017** correspondiente **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017** de la **Secretaría de Seguridad Pública**, donde se detectó un daño causado al Erario Público, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

**PRIMERO.-** Con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5115/2021**, por el cual se citó la comparecencia del **C. Jorge Alberto Aguirre Carbajal**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Secretario de Seguridad Pública** en el periodo en que resultaron las Observaciones de la **Secretaría de Seguridad Pública**, esto para efectos de desahogar la Audiencia de Ley prevista dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, hizo constar que, **no localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, asentando lo siguiente: *"Me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la calle Carlos Remo, Manzana L, Lote 18, Número 130, Colonia Atasta de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en la calle correcta por así indicármelo la placa metálica con el nombre de la misma, encontrando el domicilio el cual es un inmueble de dos niveles de concreto pintado en color amarillo con café, con puerta de madera, y ventanas de aluminio en color café, con herrerías del mismo color, con un garaje para dos vehículos el cual tienen en su exterior un portón de herrería pintado en color café el cual impide el acceso al domicilio por lo que hago en más de tres ocasiones el llamado para ser atendido, a lo cual sale a mi llamado, una persona del sexo femenino, la cual no se identifica, pero procedo a describirla, persona de complexión robusta, cabello largo canoso, tez clara, edad 60 años aproximadamente, estatura 1.65cm, 90 kilogramos de peso aproximadamente, a quien le explico que el motivo de mi visita es notificar el oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/5137/2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, dirigido al C. Jorge Alberto Aguirre Carbajal, a lo cual me indica que la persona que busco era el inquilino anterior de ese domicilio, que tiene ya más de dos años que su familia dejó de rentar ahí y que ahora ellos son los nuevos inquilinos, que sabe que la persona que busco solo rentó mientras estuvo trabajando para la administración del gobernador Arturo Nuñez, pero que desconoce a donde se haya mudado, por lo que al no tener relación alguna con la persona que busco se niega a recibir todo tipo de documentación dirigida a esta persona, en tal razón, hago constar la imposibilidad para efectuar la diligencia de notificación del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5137/2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, de manera personal."*; en consecuencia, y por economía procesal se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/207/2021-SSP-PE

la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/3398/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3399/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3400/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3401/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3402/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3611/2021; dirigidos a los Titulares del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de la Función Pública, la Policía Estatal de Caminos, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona física el **C. Jorge Alberto Aguirre Carbajal**, por lo que en respuesta, la Secretaría de Seguridad Pública, proporcionó un nuevo domicilio ubicado en la Privada del Lago número 14717-7, Hacienda Acueducto, Fraccionamiento el Valle, C.P. 22480, Tijuana, Baja California, México, es decir, fuera de la circunscripción territorial de este Órgano Fiscalizador; en ese sentido y dada la ausencia de convenio de colaboración con la entidad homóloga de este Órgano del estado de Baja California, para que a través de exhorto pudiera facilitar el llevar a cabo la diligencia de notificación respecto del C. Jorge Alberto Aguirre Carbajal, esta autoridad se encuentra en la imposibilidad material de llevar a cabo la notificación de mérito. -----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación en el domicilio actual del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/207/2021-SSP-PE; mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada, en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5115/2021 de nueve de noviembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de ello y que generaron daño al erario estatal. -----

**TERCERO.** - Es de precisar que, la expresión “de tres en tres días”, debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

**OSFE**  
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/207/2021-SSP-PE

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado dieciocho de junio del año dos mil veintidós, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

**CUARTO.** - Dese vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

**QUINTO.** - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XXIV y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>2</sup>, que autoriza. - **CONSTE.**



C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González  
Fiscal Superior del Estado

ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

Lic. Silvia González Landero.  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba. - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Carlos García Valencia. - Secretario de Substanciación a Procesos 3.

C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8299, el 19 de marzo de 2022

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/207/2021-SSP-PE

### EDICTO

Dirigido: **C. Jorge Alberto Aguirre Carbajal**

Cargo: **Secretario de Seguridad Pública durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades contenidas en el oficio HCE/OSF/DFEG/4126/2017, de fecha 16 de octubre de 2017 el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017 de la Secretaría de Seguridad Pública.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/207/2021-SSP-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **siete de junio del año dos mil veintidós** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto de la **Observación 3**, que fue motivo de **Auditoría**, cuyas irregularidades se encuentran detalladas en la auditoría con número de orden HCE/OSF/DFEG/4126/2017, de fecha **16 de octubre de 2017** correspondiente **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017** de la **Secretaría de Seguridad Pública**. Siendo lo anterior, en calidad de **Presunto Responsable**, se presume su responsabilidad toda vez que durante el proceso de auditoría realizado por este Órgano Técnico a la Secretaría de Seguridad Pública, se detectó que durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2017, se realizó un incorrecto cálculo del 3% por Impuesto Sobre Nómina (I.S.N.), por lo que se omitió retener y enterar la cantidad de **\$725,531.31** correspondiente a la partida viáticos, contraviniendo lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, vigente en el momento de las retenciones; en ese sentido, como Secretario de Seguridad Pública, tenía la obligación de vigilar la correcta administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Secretaría de Seguridad Pública, tal y como se advierte en el **artículo 10 fracción XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de Tabasco**; por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco** y **76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, se estima su presunta responsabilidad en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de **\$725,531.31 (Setecientos veinticinco mil quinientos treinta y un pesos 31/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 16 fracciones XXIV, XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado Vigente; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las doce horas con cero minutos (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/207/2021-SSP-PE

abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5115/2021 de nueve de noviembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **dieciocho de junio del año dos mil veintidós** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco, siete de junio de 2022.

Así lo ordena, manda y firma

El Fiscal Superior del Estado  
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

The signature is a complex, cursive scribble in black ink. To its right is a circular official stamp. The stamp contains the text "ESTADO DE TABASCO" at the top, "H. CONGRESO DEL ESTADO" in the middle, and "ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION" at the bottom. The stamp is partially obscured by the signature.

No.- 6811

**FUNCIÓN PÚBLICA**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**DGRA**  
Dirección General de  
Responsabilidades  
Administrativas**Expediente**  
**D-005/2020****EDICTO****CIUDADANO JAVIER MENDOZA GERÓNIMO**  
**DONDE SE ENCUENTRE.**  
**PRESENTE**

En el procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **D-005/2020**, derivado del oficio **SFP/UVIG/SDI/1119/2020**, de fecha tres de agosto de dos mil veinte recepcionado en esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas el día veinte de agosto de dos mil veinte, el cual contiene el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa signado por el Director General de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en su carácter de Autoridad Investigadora, instaurado en contra del **Ciudadano Javier Mendoza Gerónimo**, en su carácter de presunto responsable, quien fungió como chofer adscrito al Instituto Estatal de las Mujeres, el cual se imputa la falta administrativa grave prevista en el artículo **57** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, el **Licenciado Sergio de la Cruz Gómez Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco**, dictó auto de emplazamiento, mismo que en sus puntos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, DÉCIMO PRIMERO** y **DÉCIMO CUARTO** a la letra dicen:

**PRIMERO.- (...)****SEGUNDO.- (...)****TERCERO.- (...)**

**CUARTO.-** Por las consideraciones y fundamentos expuestos en los puntos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **1º** párrafo tercero **14, 16 y 17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en estricto apego a los derechos humanos previstos en nuestra carta magna, las formalidades y requisitos legales para el desarrollo del procedimiento que le permitan el acceso a la justicia y la garantía de audiencia, de conformidad con el artículo **36** fracción **VI** del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en apego a lo dispuesto en el artículo **187 y 189** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y fracción **II** del artículo **139** del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, actuando de manera supletoria de acuerdo al numeral **1** de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, supletorio a su vez de conformidad con el artículo **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y para efectos de no dejar al presunto responsable en estado de indefensión, se ordena **emplazar al Ciudadano Javier Mendoza Gerónimo, por EDICTO**, por los motivos vertidos en el oficio número **SFP/UVIG/SDI/1119/2020** signado por el Doctor Esmélin Suárez Oropeza, Director General de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública del Estado, en el cual remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa como resultado de la investigación integrada en el expediente **PI-052/2017** y que medularmente consisten en los hechos siguientes:

*"Se le imputó al C. Javier Mendoza Gerónimo, la **falta administrativa grave**, consiste en el **abuso de funciones**, en términos de lo dispuesto en el artículo **57** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **toda vez que el día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete mientras conducía fuera del horario establecido de sus labores como chofer, y bajo los efectos del alcohol, el vehículo marca FORD F150 modelo 2017, con número de placas VM-90110, propiedad del Instituto Estatal de las Mujeres, ocasionó daños físicos en la unidad automovilística antes descrita". (Sic).***

Por lo anterior y para efectos dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco supletorio a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en su numeral 1 supletoria a su vez a la Ley General de Responsabilidades Administrativas como lo señala el artículo 118, **publíquese por medio de edicto por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y el periódico de mayor circulación en esta Entidad Federativa** una síntesis del presente auto para los efectos de que comparezca el **Ciudadano Javier Mendoza Gerónimo**, por lo que deberá de presentarse en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades Administrativas en un término de **veinte días** hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del edicto, asimismo sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos y las faltas administrativas que se le imputan, le sean entregadas las copias certificadas correspondientes al traslado y esté en condiciones de poder preparar su declaración y defensa correspondiente, feneciendo el término antes mencionado empezará a computarse el término para efectos de que tenga verificativo la audiencia inicial correspondiente, misma que se efectuará a las **doce horas del décimo tercer día hábil siguiente**; apercibido que en caso de no comparecer a la audiencia inicial se le dará por perdido el derecho a declarar, no obstante del perjuicio que apareje su incumplimiento.-----  
 (...)

Así mismo, Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en las fracciones **I, II y III** del artículo 193 del ordenamiento legal en cita y derivado del volumen de los autos y constancias que integran el traslado correspondiente, resulta imposible la publicación de los mismos, por lo que hágasele saber al **Ciudadano Javier Mendoza Gerónimo**, que los autos consistentes en copias debidamente certificadas del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio **SFP/UVIG/SDI/1119/2020** de fecha tres de agosto de dos mil veinte, de las constancias del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa número **PI.-052/2017** integrado con motivo de la investigación, auto de admisión de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, así como el presente proveído, se encuentran a su disposición en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco #1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, en razón de ello deberá apersonarse ante esta Autoridad Substanciadora, para que le sean entregados los mismos y así cumplir con las formalidades previstas en las fracciones **I, II y III** del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo anterior en los términos ya señalados en los párrafos que anteceden. -----

**QUINTO.-** Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 208 fracción **II** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hágase del conocimiento al **Ciudadano Javier Mendoza Gerónimo**, que tiene derecho a no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de igual forma se le hace saber que para el caso de no contar con un defensor para que le asista a la Audiencia Inicial señalada en el punto precedente, en la fecha y hora señalada para la celebración de su audiencia inicial, esta autoridad contara en esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas con un defensor de oficio a su disposición, a efectos de garantizar su derecho a la adecuada defensa. Finalmente hágase saber que después de la hora señalada para la audiencia inicial no habrá prórroga de espera, apercibido que de no acudir a la hora y día indicado se proseguirá con el desarrollo de la secuela procesal, no obstante del perjuicio procesal que apareje por su incumplimiento.-----

**SEXTO.-** Se requiere al **Ciudadano Javier Mendoza Gerónimo**, en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, supletorio de acuerdo al artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a partir de la primera notificación, deberá designar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, en esta Ciudad por ser sede de la substanciación del procedimiento, apercibido que de no hacerlo así, se hará acreedor a la medida de apremio señalada en el artículo 120 fracción **I** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y no obstante las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le realizarán en términos de lo que señala el artículo 188 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

**SÉPTIMO.-** (...)

**OCTAVO.-** (...)

**NOVENO.-** (...)

**DÉCIMO.-** (...)

**DÉCIMO PRIMERO.** - Se hace del conocimiento de las partes que el expediente número **D-005/2020**, se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes con horario de nueve (9:00) a catorce (14:00) horas en las instalaciones que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.- (...)**

**DÉCIMO TERCERO.- (...)**

**DÉCIMO CUARTO.-** Comuníquese a las partes que los datos personales contenidos en el presente procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas, se encuentran protegidos en términos de lo dispuesto en los artículos **23** y **116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos **73, 74, 124** y **128** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; artículos **3**, fracción **IX**, y **6, 7, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 31** y **32** de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como Sexto y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales emitidos por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.-----

**NOTIFÍQUESE AL CIUDADANO JAVIER MENDOZA GERÓNIMO POR EDICTO, MEDIANTE OFICIO A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.**-----

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ANTE LAS TESTIGOS DE ASISTENCIA, LICENCIADAS CLARIBEL JIMÉNEZ LÓPEZ, DIRECTORA DE CONTROL E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS Y MARGARITA JIMÉNEZ SUÁREZ, CON QUIENES LEGALMENTE ACTÚA.**-----

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE LE HACE SABER AL **CIUDADANO JAVIER MENDOZA GERÓNIMO** EL AUTO DE EMPLAZAMIENTO EMITIDO POR EL LICENCIADO SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL SE REALIZA POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO **139** DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO, ACTUANDO DE MANERA SUPLETORIA DE ACUERDO AL NUMERAL **1** DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE TABASCO, SUPLETORIO A SU VEZ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO **118** DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.-----

**ATENTAMENTE**

  
  
**LICENCIADO SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**  
**DEL ESTADO DE TABASCO**  
**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Centro Administrativo de Gobierno, Prolongación de Paseo Tabasco No. 1504  
 Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco. MX. Tel. (993)3 10 47 80

No.- 6767



Lic. Jesús Fabián Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Cristian Oswaldo Mota García  
Notario Público Adscrito

## SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SÁENZ, DE ESTA MISMA CIUDAD.-----

### HAGO CONSTAR

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 5,060 (CINCO MIL SESENTA), VOLUMEN 84 (OCHENTA Y CUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **NORY HERNÁNDEZ SOLANO**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MAYRA MAGDALENA TRUJILLO HERNÁNDEZ, JORGE ALEJANDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ, FERNANDO MANUEL MORALES HERNÁNDEZ Y CARLOS JAVIER HERNÁNDEZ SOLANO**, QUIENES FUERON INSTITUIDOS COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ALBACEA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 19,366 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS), VOLUMEN CCCXXVI DEL PROTOCOLO, DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO MERLIN NARVAEZ SUÁREZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.-----

--- LOS CIUDADANOS **MAYRA MAGDALENA TRUJILLO HERNÁNDEZ, JORGE ALEJANDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ, FERNANDO MANUEL MORALES HERNÁNDEZ Y CARLOS JAVIER HERNÁNDEZ SOLANO** ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y LA CIUDADANA **MAYRA MAGDALENA TRUJILLO HERNÁNDEZ**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 06 DE MAYO DEL 2022

NOTARIO PÚBLICO

LIC. JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ



Av. 27 de Febrero #1610 Col. Gil y Sáenz, C.P. 86080  
Villahermosa, Tab. Tels.: 993 186 4539 y 993 186 4540  
notaria39tabasco@hotmail.com



No.- 6788

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
 JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
 DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
 DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

**EDICTO**

C. VIRIDIANA KARINA MALDONADO CASANOVA, demandada.

En el expediente número **468/2016**, relativo al relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOSÉ HONORIO ACOSTA FRÍAS y VIRIDIANA KARINA MALDONADO CASANOVA: en fechas ocho de marzo y ocho de febrero ambos de dos mil veintidós, diecisiete de octubre de dos mil dieciocho y veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se dictaron cuatro proveídos que copiado a la letra dicen:



“Auto de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

**ÚNICO.** Se tiene presente al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, y toda vez que por auto de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós se ordenó emplazar por edicto a la demandada VIRIDIANA KARINA MALDONADO CASANOVA, en términos del auto de inicio, como, lo peticona transcribábase de igual manera al referido edicto el auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, en donde la parte actora, acredita con instrumento notarial la SESION ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO LITIGIOSO, celebrado celebrado entre “BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER” a quien en lo sucesivo se le designará “EL CEDENTE”, representada por los licenciados JUAN MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ y JUAN PABLO JIMÉNEZ MARTÍNEZ y de la otra parte “ BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en lo sucesivo “EL CESIONARIO”, representado por las licenciadas NATALI ROSALBA ALBARRÁN ORDOÑEZ y ELSA HIDEROA ORTUÑO, para todos los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

"Auto de ocho de febrero de dos mil veintidós.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista: la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presentado el *licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA*, Apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte *VIRIDIANA KARINA MALDONADO CASANOVA*, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada *VIRIDIANA KARINA MALDONADO CASANOVA*, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintisiete de Septiembre de dos mil dieciocho.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

*"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

En consecuencia, hágase saber a la demandada *VIRIDIANA KARINA MALDONADO CASANOVA*, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última

publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

**SEGUNDO.** Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **VIRIDIANA KARINA MALDONADO CASANOVA**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

**CUARTO.** Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto tercero del auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, dígamele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

**"Auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.**

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado por **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en calidad de Apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la escritura pública número 208,369, de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Titular de la Notaría pública número ciento cincuenta y uno, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Téngase al ocursoante señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el ubicado en la CALLE EMILIANO ZAPATA 301-6 DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA EN VILLAHERMOSA, TABASCO autorizando para tales efectos indistintamente a los licenciados HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, y KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, así como para imponerse de los autos de cualesquiera de los Ciudadanos CONRADO ALOR CASTILLO, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, SUSANA SUAREZ PÉREZ, JANET VIDAL REYES, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO, autorización que se les tienen por hechas de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Asimismo, exhibe el instrumento número 86,901, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe pública del Licenciado LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, Titular de la Notaria Número veinticuatro de la Ciudad de México, misma que contiene: LA CESIÓN ONOROSA DE DERECHOS DE CRÉDITOS Y LITIGIOSOS celebrado entre "BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER" a quien en lo sucesivo se le designará "EL CEDENTE", representada por los licenciados JUAN MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ y JUAN PABLO JIMÉNEZ MARTÍNEZ y de la otra parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en lo sucesivo "EL CESIONARIO", representado por las licenciadas NATALI ROSALBA ALBARRÁN ORDOÑEZ y ELSA HIDEROA ORTUÑO.

En virtud de que la nueva poderdante de la parte actora en este juicio resulta ser: "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", en consecuencia, notifíquese a las partes en su domicilio señalado en autos, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes al en que sean legalmente notificados, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de dicha cesión, apercibidos que de no manifestar nada, se les tendrá por conforme con la misma.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe..."

### "...A U T O D E I N I C I O

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, promoviendo en su carácter de Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita y se le tiene reconocida, en términos de la Escritura Pública número 93,437, pasada ante la fe del Licenciado **CARLOS DE PABLO DE SERNA**, Notario Público número 137, de la Ciudad de México, Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar; con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) demanda inicial, (1) estado de cuenta con copia certificada y copia simple, (1) escritura original y copia simple, (1) poder en copia certificada y copia simple, y (2) traslados, promoviendo **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** en contra de **JOSÉ HONORIO ACOSTA FRÍAS Y**

**VIRIDIANA KARINA MALDONADO CASANOVA**, como parte acreditada y garantes hipotecarios, quienes puede ser notificados y emplazados a juicio indistintamente en:

I.- En la vivienda número seis edificada sobre el Predio Urbano identificado como el lote número 2, de la manzana número 2, del condominio denominado "Ceiba", del fraccionamiento de interés social "El Encanto", ubicado en el kilómetro 13.5 de la carretera Villahermosa a Teapa, en Villa Parrilla, del Municipio de Centro del Estado de Tabasco; y/o

II.- En la calle Tulipanes número 121, del Fraccionamiento Blancas Mariposas, de la Ciudad de Villahermosa del municipio de Centro del estado de Tabasco; y/o

De quien reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A). El vencimiento por anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con fecha **26 de diciembre del 2014** celebraron con mi mandante, en virtud de que no cumplieron con sus obligaciones de pago estipuladas en ese Contrato, consecuentemente;

Así como los incisos B), C), D), E), F), G), y H), de su escrito inicial de demanda, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

**TERCERO.** En virtud de que los documentos base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código adjetivo Civil en vigor en el Estado, con la copia simple exhibida de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio citado en el punto primero de este auto, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, conteste la demanda y oponga excepciones, siempre y cuando sean las permitidas por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado, así como para que proporcione los nombres de sus testigos y exhiba los documentos que vaya a utilizar como prueba en el periodo respectivo.

**CUARTO.** Se ordena anotar la demanda en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondiente, respecto a los siguientes bienes inmuebles: Predio Urbano y la vivienda número seis sobre el edificada identificado como el lote número 2, de la manzana número 2, del condominio denominado "Ceiba", del fraccionamiento de interés social "El Encanto", ubicado en el kilómetro 13.5 de la carretera Villahermosa a Teapa, en Villa Parrilla, del municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie privativa de **90.00 M2** (noventa metros cuadrados) el terreno, y una superficie construida privativa de **111.46 M2** (ciento once metros con cuarenta y seis centímetros), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste: **6.00** metros (seis metros), con calle Ceiba; al sureste: **15.00** metros (quince metros), con predio siete, lote dos manzana dos; al suroeste: **0.27** m (cero punto veintisiete centímetros) con predio veinte y **5.73** (cinco puntos setenta y tres) metros con predio diecinueve ambos de lote uno, manzana dos; y al noroeste: **15.00** m (quince metros), con predio cinco, lote dos, manzana dos. Dicho documento quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco, el día **20** de agosto de **2007** bajo el número **9428**, del libro general de entradas; a folios del **76456** al **76493** del libro de duplicados volumen **131**; quedando afectado por dicho acto y contrato el folio **17** del libro de condominio volumen **111**, folio real **231951**.

**BOLETA DE INSCRIPCION.** Villahermosa, Tabasco, a 21 de enero del año 2015, hora 11:20:50 AM.- **CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES O LIMITACIONES**, Partida **5103313**, Folios Reales **231951**, **COMPRAVENTA** Partida



5103314 Folios Reales 231951, CONTRATO PRIVADO Partida 5103315 Folios Reales, número de escritura 18234, Volumen 564.

**QUINTO.** De igual forma a partir de la diligencia de emplazamiento, queda el inmueble en **depósito judicial** junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; **requiriéndose a la parte demandada** para que manifieste si contrae la obligación de depositaria judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, de no aceptar deberá entregar desde luego la tenencia material de la finca al actor, el cual actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del plazo de **tres días hábiles** deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositaria entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación dentro del plazo expresado. El juicio se seguirá con sujeción al procedimiento establecido en el diverso 572 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado. Asimismo con apoyo en el numeral 136 del ordenamiento legal antes citado, requiérase a la parte demandada para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones, dentro de la oportunidad conferida para producir su contestación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado.

**SEXTO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la **CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 301, CASA 6, DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA, DE ESTA CIUDAD**, autorizando para tales efectos a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO** con cédula profesional número **627608**, **BEATRIZ MOTA AZAMAR** con cédula profesional número **3852503**, y **KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA**, con cédula profesional número **4621031**, así como a los ciudadanos **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, y/o JORGE VIDAL SÁNCHEZ OCHOA**, indistintamente, facultándolos también para que reciban toda clase de documentos; autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**SÉPTIMO.** Respecto a las pruebas que exhibe la parte actora, dígamele que estas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha treinta del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.

PRH



No.- 6789

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

#### EDICTOS

CANDELARIO GUTIERREZ PERALTA

En el expediente número 148/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de CANDELARIO GUTIERREZ PERALTA; en fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado CANDELARIO GUTIERREZ PERALTA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado CANDELARIO GUTIERREZ PERALTA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de doce de abril de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:*

*“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala*

. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado CANDELARIO GUTIERREZ PERALTA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO VICTOR DE LA CRUZ DIAZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

#### **Inserción del auto de inicio de fecha doce de abril de dos mil veintiuno**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentados los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, acreditando su personalidad en términos de las copias certificadas de los testimonios de las escrituras públicas número 89,892, de 14 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Notario Público 229 de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicitan hágasele devolución de la escritura certificada, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido; con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en copia simple de una cedula profesional, copias simples de dos registros federal de contribuyente, copia certificada de un poder notarial 89,892, un estado de

cuenta certificado, copia certificada de una escritura pública 16,732, y un traslado, en el que promueven juicio ESPECIAL HIPOTECARIA Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra de CANDELARIO GUTIÉRREZ PERALTA, en su carácter de acreditado y garante hipotecario, quien puede ser emplazado y notificada a juicio en su domicilio ubicado en el Lote 1 de la Manzana 75, de la Zona 5, Ubicado en la Ranchería Medellín y Pigua de este municipio de Centro, Tabasco; de quien reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K) y L), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese al demandado, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO. Por otro lado, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SÉPTIMO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

OCTAVO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

NOVENO. Señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Avenida Constitución número

516-302, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos indistintamente a los licenciados JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNANDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARIAS Y ROSA KARINA PEREZ SOSA; lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Seguidamente, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se requiere a los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, designen de entre ellos a un representante común, apercibidos que en caso de no hacerlo, la juzgadora lo nombrará en su rebeldía.

DÉCIMO PRIMERO. Se guarda en la caja de seguridad de este juzgado una copia certificada de un poder notarial 89,892, un estado de cuenta certificado, copia certificada de una escritura pública 16,732, debiéndose dejar en autos copias simples de las mismas.

DÉCIMO SEGUNDO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

*DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO





No.- 6790

**JUICIO ORDINARIO CIVIL**  
 JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente número 123/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GLADYS CORNELIO RODRIGUEZ, en contra de MARINA CORNELIO RODRIGUEZ; en trece de mayo de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS;**

**Vista.** La razón secretarial, acuerda:

**Primero.** Por presente a la ciudadana GLADYS CORNELIO RODRÍGUEZ, parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita con fundamento en los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Segunda Almoneda** y al mejor postor, el inmueble en copropiedad de la actora GLADYS CORNELIO RODRÍGUEZ y MARINA CORNELIO RODRÍGUEZ actora y demandada, respetivamente, motivo de esta litis, mismo que a continuación se describe:

\* Predio urbano número 32, ubicado en la calle 3, colonia el Recreo, Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 100 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 20.00 metros con Alberto Ligonio Rodríguez antes Francisco Esquivel Vázquez e Isabel Pérez de Esquivel; al sur 20.00 metros contra Gladys Rodríguez antes Mario Martínez Zentella; al Este 5.00 metros con calle 3; al oeste 5.00 metros con Gobierno del Estado actualmente con número oficial 32; inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio bajo el número 2,305 del Libro General de Entradas folios 5159 al 5162 del libro de duplicados volumen 103, quedando afectado por dicho contrato el predio 44, 846, Folio 196 del libro mayor volumen 174.

Teniendo como valor comercial la cantidad de **\$1,296,974.94 (un millón doscientos noventa y seis mil novecientos setenta y cuatro pesos 94/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por el primero ya realizado hasta llegar a la **segunda almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$1,167,277.45 (un millón ciento sesenta y siete mil doscientos setenta y siete pesos 45/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$1,296,974.94	Sin rebaja	\$1,296,974.94
Segunda	\$1,296,974.94	-10%	<b>\$1,167,277.45</b>

**Segundo.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Tercero.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Debiendo la actuario judicial fijar el aviso en el lugar de la ubicación del inmueble.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”** ii

**Cuarto.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Segunda Almoneda** tendrá verificativo las **once horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO EL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



**LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**



No.- 6792

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,**  
**VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.**

**EDICTO**

**A JAIME RAMÍREZ VALENCIA:**  
 DE DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **147/2018, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado legal de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, **en contra de JAIME RAMÍREZ VALENCIA**; con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

**"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vista; la razón secretarial se acuerda:

**PRIMERO:** Se tiene por presentado al licenciado **SALVADOR TRUJILLO MAY**, - abogado patrono del apoderado legal de la parte actora- con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita la reposición del emplazamiento por edictos realizado a la parte demandada, manifestando que no obran en autos las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, respecto de los edictos ordenados, así como que los mismos no le fueron entregados a su persona, aunado a que con las fechas de las publicaciones de edictos realizados en el periódico de mayor circulación, sean notoriamente discordantes, solicitando de igual forma se elaboren de nueva cuenta los edictos atudidos, debiendo insertarle el proveído dictado respecto a la cesión onerosa realizada en autos y habilitar días y hora inhábiles al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para que realice las publicaciones correspondientes.

En consecuencia, como lo solicita el pcurante, elabórense de nueva cuenta los edictos ordenados en el auto de fecha siete de enero de dos mil veinte, al cual deberá insertarse los autos de fechas nueve de marzo de dos mil dieciocho, once de mayo de dos mil veintiuno y el presente proveído.

Tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, sólo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan las publicaciones de los edictos ordenados.

**SEGUNDO:** Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los mencionados edictos, por lo que deberá comparecer ante la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, a realizar las gestiones necesarias para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente al demandado **JAIME RAMÍREZ VALENCIA**, y que en ellos se incluyan los autos **de fechas siete de enero de dos mil veinte, nueve de marzo de dos mil dieciocho, once de mayo de dos mil veintiuno y el presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte accionante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Haciéndole saber a la parte actora, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en **días hábiles**, por lo que **entre cada publicación deben mediar dos días hábiles**, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado, sirviendo de apoyo a lo anterior, por analogía, los criterios jurisprudenciales siguientes:

"...Registro digital: 169846. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220. Tipo: Jurisprudencia. **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL...**"

"...Registro digital: 2003980. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: XXVI.5o. (V Región) 4 C (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, página 1425. Tipo: Aislada. **EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)...**"

**TERCERO:** En virtud de lo ordenado en los puntos que anteceden, se dejan sin efecto las publicaciones de edictos exhibidas por la parte actora, mediante escrito de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, realizadas en el Diario Avance de esta Ciudad, en fechas diecisiete, veinte y veinticinco de marzo de dos mil veinte, visibles de la foja 136 a la 144 de autos.

**CUARTO.** Téngase al promovente designando como abogado patrono al **licenciado en derecho PEDRO ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ**, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, en razón que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este Juzgado.

Asimismo, autoriza para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, revisar el expediente, tomar apuntes y fijaciones fotográficas de todas y cada una de las actuaciones que obren en los presentes autos a los **estudiantes de derecho VERONICA ÁLVAREZ MORALES, ISAAC JESÚS RAMÓN ARRONIZ y JULIO CÉSAR HERRERA DAMIÁN**, autorizaciones que se le tiene por hechas, conforme al artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARÍA SUSANA CRUZ FERIA**, que autoriza, certifica y da fe..."

**INSERCIÓN DEL AUTO DE SIETE DE ENERO 2020:**

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Presente el licenciado HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, atendiendo a que en el domicilio proporcionado en la demanda, así como en aquellos proporcionados por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar a la parte demandada, se declara que JAIME RAMÍREZ VALENCIA es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, haciéndole saber al citado demandado que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, asimismo para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

De igual forma, se le concede un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que la nueva titular del Juzgado es la M.D. AIDA MARÍA MORALES PÉREZ.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la M.D. AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

**AUTO DE INICIO DE FECHA NUEVE DE MARZO DE 2018:**

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentado a HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado legal de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial del instrumento número 117,988 de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario número ciento treinta y siete de la ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *tabla de amortizaciones original (constante de 5 fojas); estado de cuenta certificado original (constante de 3 fojas); copia certificada notarial del instrumento número 117,988 de fecha primero de febrero del año dos mil diecisiete; original primer testimonio segundo en su orden de la escritura número 17,832 de fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete, adjunto boleta de inscripción original, volante universal en copia simple, escrito de fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete en copia simple, cédula catastral en copia simple, un plano en copia simple, un ticket de cobro impuesto predial en copia fotostática simple, y certificado de libertad o existencia de gravámenes original (constante de 2 fojas); y, un traslado; con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de JAIME RAMÍREZ VALENCIA, con domicilio para ser legalmente emplazado a juicio en la casa habitación edificada sobre el predio urbano ubicado en calle Manuel Mestre Ghigliazza número 110, de la colonia Nueva Villahermosa, en la ciudad de Villahermosa en el municipio del Centro del estado de Tabasco y/o en la carretera Villahermosa a Reforma kilómetro 6.5, en la Ranchería Río Viejo, primera sección, en el municipio del Centro del Estado de Tabasco y/o en la carretera Villahermosa a Reforma kilómetro 6.5, en la Ranchería Río Viejo, primera sección, en el municipio del Centro del Estado de Tabasco; a quienes reclama el pago y cumplimiento de las siguientes **prestaciones:***

"...**A).** El vencimiento por anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con fecha 03 de Febrero del 2017 celebó con mi Mandante, en virtud de que no cumplió con sus obligaciones de pago estipuladas en ese Contrato, consecuentemente;

**B).** El pago de la cantidad de \$1'456,390.74 (Un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos noventa pesos 74/100 M.N.), como **suerte principal;** integrada por el saldo (\$1'454,704.96) insoluto, hasta el 31 de Diciembre del 2017 del crédito que le otorgó mi poderdante conforme a la cláusula Segunda del Contrato fundatorio de mi demanda, más el importe (\$1,685.78) de las amortizaciones del citado crédito, también insolutas, correspondientes a los meses de agosto a diciembre del 2017..."

Así como las señaladas con los incisos del **C)** al **I)**, del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese al demandado, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérase para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

En el mismo acto, requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con el demandado, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**CUARTO.** Como lo disponen los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, **requiérase a la parte actora**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba copias simples –por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Guárdense en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda, dejando copias simples en autos.

**SÉPTIMO.** Hágasele devolución al promovente, de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaria con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

**OCTAVO.** El apoderado de la parte actora, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autoriza para oír toda clase de notificaciones, indistintamente, a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, LILIANA PÉREZ NARES, SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MIRIM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOBA MORALES y ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA; **así como sólo para imponerse de los autos a PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, JANET VIDAL REYES, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ y MOISES FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO; y todos ellos para recoger toda clase de documentos**, misma que se tiene por hecha en términos del precepto 138 de la legislación procesal de la materia.

**NOVENO.** Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS. PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**DÉCIMO.** Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

**DÉCIMO PRIMERO.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Encargado del Despacho Por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

**INSERCIÓN DEL AUTO ONCE DE MAYO DE 2021:**

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, en su carácter de apoderado legal de "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la Escritura Pública número **233,620**, Libro **5,289** de fecha **once de enero de dos mil veintiuno**, otorgada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Cincuenta y Uno de la Ciudad de México**, que contiene LOS PODERES que otorga la institución denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, representada por los licenciados **HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE **HÉCTOR ÁVILA FLORES**) y **DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX**, a favor de las personas que menciona.

Documento que exhibe con su escrito de cuenta, y adjunto al mismo, acompaña de igual forma, la escritura pública número **234,949**, Libro **5,306**, de fecha **once de marzo de dos mil veintiuno**, otorgada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Cincuenta y Uno de la Ciudad de México**, que contiene LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS, que celebran por una parte la institución denominada "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, por su propio derecho y como causahabiente de "**HIPOTECARIA NACIONAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en lo sucesivo "**EL CEDENTE**", y por otra parte la Institución denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en lo sucesivo "**EL CESIONARIO**", representada por los licenciados **VIVIANA CRYSTAL JUÁREZ RODRÍGUEZ** y **RAFAEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, por lo que atento a ello, se le tiene por reconocida personalidad para actuar en esta causa.

En consecuencia, se reconoce a "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, su carácter de cesionaria, por lo que se le tiene por legitimada para promover en el presente asunto.

**SEGUNDO.** Ahora, del instrumento notarial que exhibe se advierte que la cesión celebrada entre "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, por su propio derecho y como causahabiente de "**HIPOTECARIA NACIONAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en lo sucesivo "**EL CEDENTE**", y por otra parte la Institución denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en lo sucesivo "**EL CESIONARIO**", representada por los licenciados **VIVIANA CRYSTAL JUÁREZ RODRÍGUEZ** y **RAFAEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, fue sin responsabilidad para el cedente, como se puede advertir en la **CLÁUSULA PRIMERA**, ya que trasmite sin su responsabilidad a "**EL CESIONARIO**", todos y cada uno de los derechos de crédito y/o litigiosos que conforman "**LOS CRÉDITOS**", originados indistintamente por el propio CEDENTE o por HIPOTECARIA NACIONAL, los cuales se describen de manera individual en el **Anexo "A"** del referido Contrato.

De lo anterior se colige que la cesión celebrada entre "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por su propio derecho y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en lo sucesivo "EL CEDENTE", y por otra parte la Institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en lo sucesivo "EL CESIONARIO", se considera aprobada, ya que no requiere la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria de Valores, toda vez que la cesión en comento no encuadra dentro de los supuestos que establece el numeral 93 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**TERCERO. Se reserva de hacer saber al demandado JAIME RAMÍREZ VALENCIA,** que el nuevo cesionario de los derechos de crédito y litigiosos, de ejecución, y adjudicatarios, es la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada en esta causa por el licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, en términos del artículo 2191 del Código Civil para el Estado de Tabasco, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en punto segundo del auto de fecha once de noviembre de dos mil veinte.

**CUARTO.** Como lo peticiona el ocursoante, hágasele devolución del instrumento notarial con el que acreditó su personalidad, previo cotejo con las copias simples que para tal fin deberá exhibir, constancia y firma que por su recibo otorguen en autos.

En cuanto al instrumento que contiene la cesión, por el momento no ha lugar proveer favorable su devolución, ya que debe obrar en autos la copia certificada, pues es la que garantiza la calidad de cesionario para poder ejecutar sobre los derechos de crédito relativo a este asunto.

**QUINTO.** La parte cesionaria señala como domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en **Avenida Silio Grande 101, primer piso, esquina Campo Tamulte, del Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, de esta ciudad** y autoriza para tales efectos a los profesionistas y personas que menciona en el ocurso que se provee, señalamiento y autorizaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEXTO.** Designa el promovente como sus abogados patronos, a los licenciados **SALVADOR TRUJILLO MAY, con cédula profesional número 8470069, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MARTHA LAURA CHABLE JESÚS, DAGNE MARÍA MENDOZA, JESÚS UC CHUC,** personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, en razón que los citados profesionistas tienen debidamente inscritas sus cédulas profesionales que los acredita como licenciados en derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este Juzgado.

**SÉPTIMO.** De igual forma, téngase al ocursoante designando como representante común al licenciado **SALVADOR TRUJILLO MAY,** de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**OCTAVO.** Asimismo, téngase al promovente **revocando** el domicilio, nombramientos de abogados patronos y autorizados señalados con anterioridad en el presente juicio, revocación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

**NOVENO.** En cuanto a que sea extraído el expediente del archivo, dígame al promovente, que los autos se encuentran en la secretaría a la vista de las partes, para que promuevan conforme a sus derechos correspondan.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ,** Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO,** que autoriza, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS,** DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTISÉIS** DÍAS DEL MES DE **OCTUBRE** DE **DOS MIL VEINTIUNO,** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO

EXP. NÚM. 147/2018  
GNS\*





No.- 6793

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

#### EDICTOS

ROGELIO SILLER DE LA CRUZ y FLOR MARIA AZUETA  
CONTRERAS

En el expediente número 109/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ROGELIO SILLER DE LA CRUZ, (acreditado y garante hipotecario) y FLOR DE MARÍA AZUETA CONTRERAS, (garante hipotecario); en fecha doce de enero del dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

*“...PRIMERO. Por presentado el licenciado SALVADOR TRUJILLO MAY, representante común de la parte actora, con su escrito de cuenta, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que el término concedido a las partes para recurrir la sentencia interlocutoria de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, ha fenecido, sin que se hayan inconformado, tal como consta del cómputo secretarial que antecede.; por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara que la misma ha adquirido la autoridad de cosa juzgada.*

*SEGUNDO. Asimismo, y como lo peticona, se ordena elaborar los edictos ordenados en dicho fallo interlocutorio para el emplazamiento de la parte demandada...”*

***Inserción del auto de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno.***

*“...PRIMERO. Por presentado al licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, en carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita en los términos de la escritura pública número 233,620 pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Notario Público 151, de la Ciudad de México, en la cual se hace constar el poder que le otorga su representada, con su escrito de cuenta, en el que solicita se le reconozca la personalidad de cesionario de los derechos litigiosos relativos al presente juicio; en razón que exhibe un instrumento público que contiene la CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS que celebran de una parte la institución denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,*

GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por su propio derecho y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, cedente, y la Institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como cesionaria, contenido en el primer testimonio de la escritura pública número 234,949 pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Notario Público 151, de la Ciudad de México, contrato que se encuentra debidamente ratificado ante notario público, por lo que se le reconoce a la institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, formalmente en este acto, su calidad de cesionario pues así lo acredita fehacientemente mediante el citado contrato de cesión onerosa de los derechos de créditos litigiosos.

SEGUNDO. Ahora, a petición del signante y dada su calidad debidamente reconocida, como cesionario en sustitución de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se le tiene por discernida la personalidad como apoderado legal de institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en términos del poder notarial antes descrito.

TERCERO. En base a los puntos que anteceden, notifíquese a la parte demandada, haciéndole saber que la presente cesión onerosa de los derechos de créditos litigiosos del presente asunto, fue cedido a la institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderado legal para pleitos y cobranzas licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, de conformidad con el numeral 2191 del Código Civil en vigor.

CUARTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

QUINTO. Por otro lado, con el objeto de hacer público el referido contrato mediante atento oficio envíese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para su debida inscripción a fin de que el mismo surta efectos contra terceros.

SEXTO. Asimismo, se tiene al citado cesionario revocando los nombramientos de abogado patrono y autorizaciones y domicilio procesal para oír y recibir citas y notificaciones otorgados con anterioridad al presente escrito y señalando como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Campo Sitio Grande 101, primer piso, esquina Campo Tamulté, del Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, a los licenciados en derecho SALVADOR TRUJILLO MAY, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MARTHA LAURA CHABLÉ JESÚS, DAGNE MARÍA MENDOZA, JESÚS UC CHUC, así como a los estudiantes en derecho JESÚS EMILIANO DE LA ROSA JAVIER, ISAAC JESÚS RAMÓN ARRONIZ, ANDREA BELÉN CABRERA VALBUENA y JULIO CESAR HERRERA DAMIÁN, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.



SÉPTIMO. Asimismo, nombra como sus abogados patronos a los licenciados SALVADOR TRUJILLO MAY, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MARTHA LAURA CHABLE JESÚS, DAGNE MARIA MENDOZA, JESUS UC CHUC, designación que surte sus efectos en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que dichos profesionistas tienen registradas su cédula profesional en los libros de Cédulas que para tales efecto se llevan en este Juzgado, asimismo en la página de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación.

OCTAVO. De igual forma, designa como representante común al licenciado SALVADOR TRUJILLO MAY, mismo que se le tiene por hecho, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada número 233,620 con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que en su momento exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

DÉCIMO. Se hace constar, que se ordena glosar a los autos las escrituras números 233,620 y 234,949 en copias certificadas, toda vez que la parte actora, no solicitó el resguardo en la caja de seguridad de este juzgado, aunado a ello no exhibió una copia adicional de los mismos para tal efecto.

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la nueva titular de este Juzgado es la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO...”

**Inserción de la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de octubre del dos mil veinte.**

“...SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Vistos los autos para dictar sentencia definitiva en el expediente 109/2018, relativo al juicio especial hipotecario, promovido inicialmente por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, seguido actualmente por el licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, cesionario de derechos de crédito y litigiosos, en contra de ROGELIO SILLER DE LA CRUZ Y FLOR MARÍA AZUETA CONTRERAS, y;

RESULTANDO

1. El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, fue presentada la demandada ante la Oficialía de Partes común a los Juzgados Civiles y de Oralidad de Centro.
2. El veintiocho de febrero del año en cita se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, ordenándose entre otras cosas, emplazar a juicio a la parte demandada, para que dentro del plazo de cinco días hábiles produjera su contestación a la demanda, apercibida que en caso de no hacerlo, se le declararía en rebeldía para los efectos legales correspondientes. Asimismo, se le requirió a la parte enjuiciada para que en el acto de la diligencia manifestara si aceptaba o no la responsabilidad del depositario, en el entendido que de aceptarla, el actor podría pedir la tenencia material de la finca.
3. El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se habilitó a la actuario judicial adscrita para que emplazara a la parte demandada en días y horas inhábiles.
4. El diecinueve de septiembre del año en cita, se tuvo a la parte actora por señalando nuevo domicilio para emplazar a los demandados.
5. Con fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, se dejó sin efecto el auto de veintiséis de junio de dos mil dieciocho y se habilitó a la actuario judicial adscrita para que emplazara a la parte demandada en días y horas inhábiles.
6. Con fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, se ordenó girar oficios a diversas dependencias que cuentan con padrón de los domicilios de las personas como son el INE, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, etc., para lo cual se les concedió un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del oficio de estilo correspondiente para que rindieran la información requerida.

7. Después de intentar buscar y localizar a la demandada en los domicilios proporcionados por algunas de las dependencias a las que se les solicitó apoyo y no obtener resultados favorables, a petición de la parte actora se ordenó el emplazamiento de los demandados mediante la publicación de edictos por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación estatal, para que dentro del plazo de cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última notificación comparecieran ante el juzgado a recibir las copias simples de traslado y dentro del plazo de nueve días siguientes al último día del anterior término, dieran contestación a la demanda formulada en su contra u opusiera excepciones.

8. El tres de diciembre de dos mil veinte, se agregaron a autos los ejemplares de las publicaciones realizadas en el diario Avance.

9. El siete de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo al apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE por acreditando su personalidad y por exhibiendo contrato de cesión de créditos.

10. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se declaró en rebeldía a los demandados.

11. El cinco de julio de dos mil veintiuno se ordenó notificar a los demandados la cesión de derechos litigiosos.

12. El diecinueve de agosto del presente año se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la que tuvo verificativo el ocho de octubre de dos mil veintiuno, día en que además se citó a los contendientes para oír la sentencia definitiva que hoy se pronuncia, y;

#### CONSIDERANDO

I. Este Juzgado es competente para conocer y fallar en el presente asunto de conformidad con los numerales 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 18 y 24 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con el diverso 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Inicialmente, el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, promovió juicio especial hipotecario, en contra de ROGELIO SILLER DE LA CRUZ Y FLOR MARÍA AZUETA CONTRERAS, solicitando que judicialmente se declare el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis celebraron con su representada, así como demás prestaciones que son consecuencia de ésta, en base a los hechos contenidos en el escrito de demanda, los que se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaren.

Ahora bien, como ROGELIO SILLER DE LA CRUZ Y FLOR MARÍA AZUETA CONTRERAS no fueron localizados en el domicilio proporcionado por la parte actora, a petición de ésta y previa búsqueda de algún domicilio a través de informes rendidos por diversas instituciones que cuentan con padrón o base de datos de los domicilios, se ordenó su emplazamiento mediante edictos que se ordenó publicar por tres veces de tres en tres días, tanto en el Periódico Oficial como en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, concediéndose a la demandada un plazo de cuarenta días naturales para que compareciera ante el juzgado a recoger el traslado de la demanda, en el entendido que vencido ese plazo empezaría a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra.

Al efecto la parte actora exhibió los edictos publicados en el periódico Avance los días cinco, diez y trece de noviembre de dos mil veinte, los cuales obran a fojas 126 a la 131 de autos y cumplen con la periodicidad que establece el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

*Empero, los demandados no comparecieron ante este juzgado a recoger las copias de traslado y tampoco dieron contestación a la demanda formulada en su contra dentro de la oportunidad legal que se le concedió, por lo que se les tuvo por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, declarándoseles en rebeldía para los efectos legales a que haya lugar.*

*De esta manera quedó establecida la relación jurídico-procesal.*

*III. De la revisión realizada a las constancias procesales, se advierte que por auto de diecisiete de marzo de dos mil veinte, a falta de domicilio fijo para localizar a los demandados, se ordenó emplazarlos a juicio a través de edictos que se ordenó publicar por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, como son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance".*

*Al efecto, la parte demandante mediante escrito de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, refirió exhibir tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado en los que consta la publicación de edictos con fecha cinco, diez y trece de noviembre de ese mismo, escrito que fue acordado por auto de tres de diciembre de dos mil veinte, en el que se tuvo al apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER por exhibiendo los ejemplares de diario "Avance" de fechas cinco, diez y trece de noviembre de dos mil veinte, los que obran agregados a fojas 126 a la 131 de autos, procediéndose a declarar en rebeldía a los demandados por auto de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno y continuar con la secuela procesal hasta la citación para sentencia que se ordenó el ocho de octubre de dos mil veintiuno, sin tomar en cuenta que la publicación de edictos que se ordenó para emplazar a los demandados no se había realizado conforme a lo mandado en el auto de diecisiete de marzo de dos mil veinte, en el que se ordenó publicar edictos tanto en el periódico oficial del Estado como en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad.*

*Por tanto, atendiendo a la importancia que reviste el legal emplazamiento de los demandados, pues resulta ser el acto a través del cual se les da a conocer que ha sido entablado un juicio en su contra y se les brinda en consecuencia un plazo para que comparezcan a deducir sus derechos, con fundamento en el artículo 114 tercer párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado se ordena dejar sin efecto la citación para sentencia definitiva decretada con fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno.*

*En consecuencia, y con base en el punto único del auto de diecisiete de marzo de dos mil veinte, se ordena notificar y emplazar a juicio a los demandados ROGELIO SILLER DE LA CRUZ Y FLOR MARÍA AZUETA CONTRERAS a través de edictos que se deberán publicar en el periódico oficial del Estado, por lo que expídase a la parte actora el ejemplar correspondiente, el que deberán contener esta resolución así como el auto antes mencionado, y hecho que sea compútese el plazo para que los demandados recojan las copias de traslado y den contestación a la demanda formulada en su contra.*

*Asimismo, se ordena la reposición del procedimiento, dejándose sin efecto la declaración de rebeldía de los demandados que se proveyó con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno así como las subsecuentes actuaciones, incluyendo la audiencia de pruebas y alegatos con efectos de citación para sentencia.*

*Por lo expuesto y fundado en los artículos 14 y 16 constitucionales es de resolverse y se:*

#### RESUELVE

*Primero. Este juzgado resultó competente para conocer y fallar en la presente causa.*

Segundo. Por las razones apuntadas en el considerando III de este fallo, con fundamento en el artículo 114 tercer párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado se ordena dejar sin efecto la citación para sentencia definitiva decretada con fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno.

En consecuencia, y con base en el punto único del auto de diecisiete de marzo de dos mil veinte, se ordena notificar y emplazar a juicio a los demandados ROGELIO SILLER DE LA CRUZ Y FLOR MARÍA AZUETA CONTRERAS a través de edictos que se deberán publicar en el periódico oficial del Estado, por lo que expídase a la parte actora el ejemplar correspondiente, el que deberán contener esta resolución así como el auto antes mencionado, y hecho que sea compútese el plazo para que los demandados recojan las copias de traslado y den contestación a la demanda formulada en su contra.

Asimismo, se ordena la reposición del procedimiento, dejándose sin efecto la declaración de rebeldía de los demandados que se proveyó con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno así como las subsecuentes actuaciones, incluyendo la audiencia de pruebas y alegatos con efectos de citación para sentencia.

Tercero. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en el juzgado, y en su oportunidad archívese la presente causa como asunto totalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así interlocutoriamente lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, Jueza Primero Civil del Centro, ante el secretario de acuerdos, licenciado JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, que autoriza



**Inserción del auto de fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte.**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada ROGELIO SILLER DE LA CRUZ y FLOR MARIA AZUETA CONTRERAS, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados ROGELIO SILLER DE LA CRUZ y FLOR MARIA AZUETA CONTRERAS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las

publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a los demandados ROGELIO SILLER DE LA CRUZ y FLOR MARIA AZUETA CONTRERAS, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

#### **Inserción del auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, con el escrito inicial de demanda y anexos consistente en: una escritura número 20,725 en original, un estado de cuenta en original, un poder notarial número 117,988 en copia certificada, una credencial de elector en copia simple y dos traslados, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 117,988 de fecha 01 de febrero del 2017, otorgada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal personalidad promueve juicio en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de ROGELIO SILLER DE LA CRUZ, como (acreditado y garante hipotecario), y a su cónyuge FLOR DE MARÍA AZUETA CONTRERAS, quienes pueden ser legalmente notificados y emplazados a juicio en los domicilios indistintamente ubicados en:

- I. En la Casa Edificada sobre el predio urbano identificado como Lote número siete, de la manzana número diez, ubicada en la Cerrada del Guayaba del Fraccionamiento Residencial denominado "EL COUNTRY", perteneciente al municipio de Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y/o
- II. En la Calle Niños Héroes número 427, de la Colonia Atasta de Serra, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

De quien se les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a los demandados para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca la contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas, asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirá sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, requiéraseles, para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositarios, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con los deudores, requiéraseles para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la aceptan si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.



QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14 y 16 Constitucional, en relación con el numeral 3 fracción III del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir citas, todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos indistintamente a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, LILIANA PÉREZ NARES, KARINA CERINO FRÍAS, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOBA MORALES Y ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA, así como a los ciudadanos PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, JANET VIDAL REYES, CONRADO ALOR CASTILLO, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO, para recoger toda clase de documentos, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Seguidamente se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado una escritura 20,725 en original, un poder notarial número 117,988 en copia certificada, un estado de cuenta con anexo de tabla de amortización en original, quedando copias simples y debidamente cotejadas en el presente expediente.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les

conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

En apoyo a tal razonamiento, se cita el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA".



NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 6795

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**EDICTO**  
AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE **203/2022**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MARIA DEL CARMEN DAMIAN CRISOSTOMO**, EN SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**Auto de inicio**  
**Procedimiento Judicial no Contencioso de**  
**Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información de**  
**Dominio**

**Balancán, Tabasco, México, a seis de mayo de dos mil veintidós.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presente a la promovente **MARIA DEL CARMEN DAMIAN CRISOSTOMO**, por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos, consistentes en:

- a) Una copia de credencial de elector
- b) Dos manifestación catastral
- c) Copia de plano.
- d) Dos constancia de posesión.
- e) Un acta de comparecencia-
- f) Una certificación de no propiedad.
- g) Una constancia de concubinato.
- h) Una constancia de residencia.
- i) Una copia de acta de defunción.
- j) Dos cartas de colindante

Téngase promoviendo en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico denominado "LAS CARMENLITAS" ubicado en el la rancharía Tarimas de Balancán, Tabasco, con una superficie de **21-82-08.74** hectáreas, ubicada en las siguientes medidas y colindancias: **al norte 211.44 mts con camino vecinal** al **sur 196.487 mts con camino vecinal** al **este tres medidas la primera de 440.292. mts. la segunda de**

**378.131 mts. ambas suman 818.423 metros lineales con LUIS ANTONIO ALEJO NARVAEZ, la tercera medida de 326.350. mts. con VICTOR VAZQUEZ ALEJO y al oeste tres medidas, la primera de 278.362 mts, la segunda de 253.207.mts, y la tercera de 546.969.mts. todas con camino vecinal, que hacen un total de 1,078.538 metros lineales**

**Segundo.** Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

**Cuarto.** Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

**Quinto.** A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de diligencias, gírese oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al Delegado

Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (**SEDATU**) y al Registro Agrario Nacional (**RAN**) en el Estado, a efectos que informen a este juzgado en un término de **cinco días hábiles**, si el predio rústico denominado "LAS CARMENLITAS" ubicado en el la ranchería Tarimas de Balancán, Tabasco, con una superficie de **21-82-08.74** hectáreas, ubicada en las siguientes medidas y colindancias: **al norte 211.44 mts con camino vecinal al sur 196.487 mts con camino vecinal al este tres medidas la primera de 440.292. mts. la segunda de 378.131 mts. ambas suman 818.423 metros lineales con LUIS ANTONIO ALEJO NARVAEZ, la tercer medida de 326.350. mts. con VICTOR VAZQUEZ ALEJO y al oeste tres medidas, la primera de 278.362 mts, la segunda de 253.207.mts, y la tercera de 546.969.mts. todas con camino vecinal, que hacen un total de 1,078.538 metros lineales, pertenece o no al fundo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación o sea parte de un Ejido** sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

**Sexto.**-Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días** hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 del la Ley antes invocada; siendo colindantes: LUIS ANTONIO ALEJO NARVAEZ, y VICTOR VAZQUEZ ALEJO, con domicilios ampliamente conocido en la Ranchería Tarimas de este municipio de Balancán, Tabasco, como lo afirma el promovente en su escrito inicial.

**Séptimo.** Como el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con los insertos necesarios, gírese **exhorto al Juez o Jueza civil de Primera Instancia de Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**Octavo.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

**Noveno.** Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el rancho las Carmelitas ubicado en la ranchería Tarimas del municipio de Balancán,

Tabasco, autorizando para oír y recibir citas y notificaciones al licenciado DANIEL QUE CASTILLO, quien ejerce con cédula profesional número 7285789, a quien nombra como abogado patrono, designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

**Décimo.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “**...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...**”

**Décimo Primero.- Publicación de datos personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, Maestra en Derecho **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, ante la Secretaria Judicial Licenciada **NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán **por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.



SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL  
DE BALANCÁN, TABASCO.

**LICDA. NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNANDEZ.**



No.- 6814

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

### EDICTO

**AL DEMANDADO: JOSE FRANCO GARCÍA FRÍAS.**

En el expediente número **813/2020**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **CARMITA DE LA CRUZ LÓPEZ**, por su propio derecho, en contra de **JOSE FRANCO GARCIA FRIAS**; con fecha once de noviembre de dos mil veinte y **diecinueve** de **junio** de dos mil veintidós, se dictó la siguiente actuación judicial:

### AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO.

**JUZGADO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **CARMITA DE LA CRUZ LÓPEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento a la prevención de dos de veintitrés de octubre de los corrientes, al efecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra trabajando, en tal razón, se procede acordar su escrito inicial de demanda de la siguiente manera:

**SEGUNDO.** Se tiene por presentada a **CARMITA DE LA CRUZ LÓPEZ**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistente en; matrimonio certificada número 00050, un acta de nacimiento número 00872, así como un traslado, con los que promueve el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **JOSÉ FRANCO GARCÍA FRÍAS**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su centro laboral en la dirección de Administración del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Tabasco, ubicado en la Avenida Paseo Tabasco número 1401 de la Colonia Tabasco 2000 de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertare.

**TERCERO.** En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las

modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

De la revisión a la demanda se advierte que la parte actora no funda su acción conforme al artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; no obstante, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que la ciudadana **CARMITA DE LA CRUZ LOPEZ**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, en el domicilio antes señalado, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra en un plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado y sean reanudados los términos procesales en materia familiar, los cuales se encuentran suspendidos como medida de seguridad debido al estado de emergencia en que se encuentra el Estado de Tabasco, por la pandemia conocida como COVID-19, decretado por la Organización Mundial de la Salud OMS así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Requiérase a la parte demandada para que "**bajo protesta de decir verdad**", a qué arte, oficio o profesión se dedican, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas, advertidos que de no hacerlo se hará acreedores a una multa de **(veinte)** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a

la cantidad de **\$1,737.60 (MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **(86.88)**, vigente a partir del cuatro de febrero de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código

**SEXTO.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** Señala la promovente como domicilio para oír, recibir, citas, notificaciones y documentos la Calle el Diente número 148 de la colonia Gaviotas Norte, Centro, Tabasco, para mayor referencia casa color azul con rejas blancas a lado de un tienda de abarrotes, con número telefónico **9931 19-70-52**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**OCTAVO.** Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

**NOVENO.** Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal, bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto, empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

**"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°.C.725 C. Página: 2847..."

**DÉCIMO.** De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**DÉCIMO PRIMERO. Se les hace saber a las partes que se reservan de correr los términos procesales mencionados en el presente proveído, hasta en tanto se reanuden oficialmente los mismos,** los cuales se encuentran suspendidos por el Poder Judicial de nuestro Estado, como medida de prevención de salud, debido a la pandemia conocida como COVID-19, decretado por la Organización Mundial de la Salud OMS así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas. Así como atendiendo a lo resuelto por el artículo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Y en observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/220, 03/2020, 04/2020, 05/2020, 06/2020, 07/2020, 08/2020 y 09/2020, este último del veinte de junio de este año, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales y administrativas a partir del 01 junio del 2020, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Infórmesele a las partes que en caso de ser necesario, y que ambas partes estén de acuerdo, se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

Así también hágasele saber a las partes que **en caso de que deseen ser notificados por medio de correo electrónico o vía Whatsapp** durante la emergencia de salud, deberán proporcionar a esta autoridad su dirección de correo electrónico o número de teléfono para efectos de ser notificados por esa vía, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELIN RAMIREZ JUÁREZ, JUEZ SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.**

**AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por presentada a la parte actora **CARMITA DE LA CRUZ LOPEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las

manifestaciones a que se refiere, como lo solicita, en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se advierte que el demandado ciudadano **JOSE FRANCISCO GARCÍA FRIAS**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber la radicación del presente juicio, así mismo se le hace de su conocimiento que tiene un plazo de **TRES DÍAS HABILES** que empezara a contar a partir de la última publicación para efectos de que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto inicial de once de noviembre de dos mil veinte.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA, POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, JUEZA SEPTIMO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ VÁZQUEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN UNO DE JUNIO DE DOS MI VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**SECRETARIA JUDICIAL**



**LIC. MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ VÁZQUEZ.**

Ab.



No.- 6815

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN EJECUTIVA MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO,  
TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

Demandada: Elda maría Llergo Asmitia.  
Domicilio Ignorado.

En el expediente número 678/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil en el Ejercicio de la Acción Ejecutiva Mercantil, promovido por el licenciado José Gustavo Garrido Romero, apoderado legal de "FINCRECE Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada", contra Elda María Llergo Asmitia; con fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

*"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecinueve de abril de dos mil veintidós.*

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Toda vez que de la revisión a los autos se advierte que no se le ha notificado a la demandada Elda María Llergo Asmitia, la sentencia definitiva de fecha uno de abril de dos mil veintidós, y que está fue emplazada y llamada a juicio por medio de edictos, en consecuencia, con fundamento en los numerales 1068 fracción IV del Código de Comercio en vigor, **notifíquese por edictos** la citada resolución y el presente auto, a la demandada antes mencionada, debiéndose publicar **por una sola vez**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación.

**Segundo.** Hágasele saber a la parte actora, que deberá apersonarse ante esta secretaría para solicitar la elaboración y posterior entrega del edicto ordenado en el punto que antecede.

Notifíquese por **estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

### Inserción de los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha de uno de abril de dos mil veintidós.

**"...Sentencia Definitiva**

**Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco. Uno de abril del dos mil veintidós.**

**Resuelve**

**Primero.** Este juzgado resultó competente para conocer y resolver el presente juicio y la vía ejecutiva mercantil es la procedente.

**Segundo.** El licenciado José Gustavo Garrido Romero, apoderado legal de "FINCRECE Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada", demostró los elementos constitutivos de la acción ejecutiva mercantil enderezada contra **Elda María Llergo Asmitia**, quien no compareció a juicio.

**Tercero.** Se condena a la demandada **Elda María Llergo Asmitía**, a pagar a "**FINCRECE Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada**", a través de su apoderado legal licenciado **José Gustavo Garrido Romero**, las prestaciones siguientes:

- ✓ **\$254,166.83 (doscientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 83/100 moneda nacional)**, por concepto de capital vencido.
- ✓ **\$150,643.75 (ciento cincuenta mil seiscientos cuarenta y tres pesos 75/100 moneda nacional)**, por concepto de intereses ordinarios vencidos al **dieciséis de octubre del dos mil diecisiete**, más los que se sigan generando hasta el pago total de las prestaciones reclamadas, conforme a lo establecido en la **cláusula octava** del contrato base y al estado de cuenta certificado exhibido, esto es, a razón de la tasa de interés ordinaria anual del **27% (veintisiete por ciento)**.
- ✓ **Intereses moratorios a razón del 2% (dos por ciento) mensual**, calculados a partir del **veinte de diciembre del dos mil catorce**, fecha en que cayó en mora la parte demandada, hasta el pago total del adeudo.

**Cuarto.** Para dar cumplimiento voluntario a esta sentencia, se concede a la parte demandada el término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenada en los términos de esta sentencia, en virtud que ésta no admite recurso alguno, por razón de su cuantía, por lo que adquiere autoridad de cosa juzgada por ministerio de ley, sin necesidad de que exista una declaratoria expresa, de conformidad con los artículos 1339 y 1340 del Código de Comercio vigente, en relación con los artículos 356 y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil.

**Quinto.** Por las razones vertidas en la parte considerativa en la presente resolución, se absuelve a la demandada **Elda María Llergo Asmitía**, al pago de gastos y costas en favor de la parte actora.

**Sexto.** Resulta improcedente condenar a la parte demandada al pago del impuesto al valor agregado reclamados por la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa en la presente resolución.

**Séptimo.** Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando lo ordenó, manda y firma la ciudadana licenciada **Silvia Villalpando García**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; y ante la licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, Secretaria Judicial, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por **una sola vez**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 6816

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

### EDICTOS

**C. WENDA NUT LUNA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADA Y/O GARANTE HIPOTECARIO:**

En el expediente número 471/2020, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los Licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de WENDA NUT LUNA HERNÁNDEZ, en su carácter del ACREDITADA Y/O GARANTE HIPOTECARIO, con fechas ocho de abril de dos mil veintidós y auto de inicio de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las manifestaciones a que se refiere, como lo solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios, signados por el Responsable de la Oficina de quejas PROFECO Zona Comercial Villahermosa CFE Suministrador de Servicios Básicos, División Sureste, Jefe del Departamento Jurídico de Teléfonos de México, el Jefe del Departamento Jurídico del CEAS (Comisión Nacional de Agua y Saneamiento) e Instituto Nacional Electoral a través del Vocal del Registro Federal de Electores, que la ciudadana WENDA NUT LUNA HERNÁNDEZ, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de CINCO DÍAS hábiles, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente

notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el auto de inicio de fecha tres de diciembre de dos mil veinte y del presente proveído.

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**AUTO DE INICIO  
ESPECIAL HIPOTECARIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a los Licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan y se le reconocen en virtud de las copias certificadas de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada anta la Fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaría número 229 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y anexos consistente en: \*(1) Copia certificada y simple de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada anta la Fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaría número 229 de la Ciudad de México, \*(01) Original y copia simple de la escritura pública número **20,930**, (veinte mil novecientos treinta ), de fecha cuatro de octubre de mil novecientos diecinueve, con volumen 935, \*Original y copia simple del certificado de Estado de cuenta, expedido por el C.P. **FRANCISCO ALBARRÁN CABRERA**, Contador facultado de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México; \*copia simple de la cedula profesional número 1346461; \*(02) copias simple del R.F.C. y (01) traslado; promoviendo en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de la ciudadana **WENDA NUT LUNA HERNANDEZ**, en su carácter de **ACREDITADA Y/O GARANTE HIPOTECARIA**, quien puede ser emplazada a juicio en su domicilio el ubicado en **LA CALLE TAMARINDO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BRISAS DEL CARRIZAL", DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; de quienes se reclaman las prestaciones detalladas en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código

Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, contesten la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a la parte demandada para que al producir su contestación de demanda señale personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**CUARTO.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio al instituto Registral del Estado de Tabasco**, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Ahora, para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

**SEXTO.** Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **CARRETERA BOSQUES DE SALOYA AL CEDRO NACAJUCA KILOMETRO 8, (EN EL CALLEJÓN CERRADA "LA FLECHA" SIN NÚMERO DEL EJIDO EL CEDRO NACAJUCA, CASA DE 2 PLANTAS COLOR NARANJA CON BEIGE, HERRERÍA COLOR AMARILLO)**, autorizando para tales efecto, así como para que reciban toda clase de documentos relacionados con el presente juicio indistintamente a los ciudadanos **JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ Y JENEIRA AVENDAÑO ZACARIAS**, sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, en término del numeral 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado**, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad; teniéndose como autorizado para los mismos a los abogados antes citados, en termino del numeral 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Téngase a los promoventes **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, nombrando como su representante común al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SÉPTIMO.** Se solicita a las partes que intervienen en el presente juicio, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído **informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada al respecto **se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.**

**OCTAVO.** De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

**NOVENO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.** Tal como lo peticiona los promoventes, en su escrito de demanda inicial, y con fundamento con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, previo cotejo con las copias certificada de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada anta la Fe del Licenciado MARCO ANTONIO RUÍZ AGUIRRE, Titular de la Notaria número 229 de la Ciudad de México, \*Original de la escritura pública número **20,930**, (veinte mil novecientos treinta ), de fecha cuatro de octubre de mil novecientos diecinueve, con volumen 935, \*Original del certificado de Estado de cuenta, expedido por el C.P. FRANCISCO ALBARRÁN CABRERA, Contador facultado de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México; exhibidas hágasele devolución de los documentos antes citados, mientras resguárdese el original en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial, hasta en tanto comparezca a este juzgado para su devolución.

**DÉCIMO PRIMERO.** Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones

públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Así lo acordó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe....”(DOS FIRMAS ILEGIBLES)



**ATENTAMENTE.**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**  
**DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**

**LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.**

Reji.



No.- 6817

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE PARAÍSO, TABASCO.

### EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **277/2022**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **EDISON PEREZ DE LA CRUZ**, CON FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE LITERALMENTE DICE LO SIGUIENTE:

**“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; PARAÍSO TABASCO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al ciudadano Edison Pérez de la Cruz por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) original de certificado de persona alguna con número de volante 170376; (1) original de constancia en repuesta al volante 170376, expedido por el licenciado Alejandro Gerónimo Arellano, subdirector de catastro, con sello de recibido el veinte enero de dos mil veintidós; (1) original plano de predio urbano a favor de Edison Pérez de la Cruz de abril 2022; (1) original de comprobante de pago con fecha de certificación 2021-01-15T14:50:15 con folio sat AA8BD2AA-7106-47B1-9F2D-7AF078ACF039, con status activo, con fecha 15 de enero de 2021; (1) original de plano de predio urbano a favor de Edison Pérez de la Cruz de abril 2022; (1) original de comprobante de pago con fecha de certificación 2021-01-15T14:47:16 con folio sat 3C690333-115E-4051-B531-17B08FBFA414, con status activo, con fecha 15 de enero de 2021; y (2) traslado; con el que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano **ubicado la calle Buenos Aires, sin número, colonia Centro de este municipio de Paraíso, Tabasco, con 9754 con superficie de 32.94 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Sureste 16.19 metros , con calle Buenos Aires, al Suroeste 6.40 metros con demasía de cuenta catastral 9756** (misma cuenta catastral que al día de hoy se encuentra a nombre de **Edisón Pérez de la Cruz**, pero por razones ajenas al promovente no se han actualizados los libros de registro de catastro municipal y un aparece a nombre de **Williams Pérez de la Cruz** situación que será corroborada en la secuela del presente procedimiento), **al Noroeste 11.62 metros con propiedad de Edisón Pérez de la Cruz**, y la cuenta **9756 con superficie de 32.94 metros cuadrados**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; **Este 6.40, con demasía de cuenta catastral 9754** (misma que se encuentra a nombre del promovente **Edisón Pérez de la Cruz**), **Suroeste 7.30 con propiedad de la ciudadana María Guadalupe Ramos Pérez, Sureste 5.14 metros con calle Buenos Aires y 6.80 metros con propiedad de Edisón Pérez de la Cruz.**

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado**, y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco**, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Advirtiéndose que el domicilio del **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco**, se encuentran fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la notificación mencionada en líneas que anteceden, facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, habilitar días y hora inhábiles e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto de orden público, asimismo, para en caso del que el exhorto ordenado haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, lo envíe directamente al que corresponda, debiendo mediante atento oficio dar aviso de dicha circunstancia al suscrito.

De igual forma, se le hace saber al juez exhortado que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de quince días siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

**Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega;** lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

**CUARTO.** Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **diez día hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio urbano **ubicado la calle Buenos Aires, sin número, colonia Centro de este municipio de Paraíso, Tabasco, con 9754** con superficie de **32.94 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Sureste 16.19 metros , con calle Buenos Aires, al Suroeste 6.40 metros con demasía de cuenta catastral 9756** (misma cuenta catastral que al día de hoy se encuentra a nombre de **Edisón Pérez de la Cruz**, pero por razones ajenas al promovente no se han actualizados los libros de registro de catastro municipal y un aparece a nombre de **Williams Pérez de la Cruz** situación que será corroborada en la secuela del presente procedimiento), **al Noroeste 11.62 metros con propiedad de Edisón Pérez de la Cruz**, y la cuenta **9756** con superficie de **32.94 metros cuadrados**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; **Este 6.40, con demasía de cuenta catastral 9754** (misma que se encuentra a nombre del promovente **Edisón Pérez de la Cruz**), **Suroeste 7.30 con propiedad de la ciudadana María Guadalupe Ramos Pérez, Sureste 5.14 metros con calle Buenos Aires y 6.80 metros con propiedad de Edisón Pérez de la Cruz**, si pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: “Avance” “Tabasco Hoy”, “Presente” o “Novedades de Tabasco”, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptaría de Rentas y H.

Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

**SEXTO.** De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de **TRES DÍAS** manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

Para lo que se le requiere al promovente **Edison Pérez de la Cruz** exhiba los traslados para los mismos, dentro del término de **tres días hábiles**, a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de presente auto, de conformidad con el artículo de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, apercibido que de no hacerlo, dentro el término concedido, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero del año dos mil veintidós, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.4 (un mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 moneda nacional)**, cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida 96.22, misma que se obtiene de la siguiente manera:  $96.22 \times 20 = \$1,924.4$ , la cual se duplicará en caso de reincidencia.

**SÉPTIMO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**OCTAVO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**NOVENO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en la **calle Buenos Aires número 110, colonia Centro, de este municipio de Paraiso, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **Víctor Jesús Sevilla Pérez** y **Víctor Jesús Sevilla Castillo**, y a los pasantes en Derecho **Roger Antonio Domínguez Hernández**, **Juan Fernando Hernández Santiago**, **Fabiola Rodríguez Alejandro** y **Jakeline de la Fuente Gómez**, en términos de los dispositivos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Nombrando como sus abogados patronos a los Licenciados **Víctor Jesús Sevilla Pérez** y **Víctor Jesús Sevilla Castillo**, personería que se les reconoce, en virtud de estar inscritas sus cédulas profesionales, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

**DÉCIMO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que

conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

**DÉCIMO PRIMERO.** Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.**

La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la

laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**DÉCIMO TERCERO.** Finalmente, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** de tres de junio de 2020, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo "*al porque se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, a partir de uno de junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad*". Así como al "*Protocolo para el regreso a la nueva normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco*", relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos

jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia, del párrafo que antecede, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley..."

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **FRANCISCO ANTONIO RIVERA AGUILAR**, PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LICDA. PATSY GUADALUPE VILLAREAL LUNA.**





No.- 6818

## JUICIO DIVORCIO NECESARIO

### JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

#### EDICTO

C. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ.  
P R E S E N T E.

En el expediente número **1119/2019**, relativo al Juicio **DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **ROMANA MOLINA HERNANDEZ**, en contra de **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo mismo que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Desprendiéndose de la revisión que se hace a los autos y al cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, para contestar demanda, y señalar domicilio en esta ciudad, ha fenecido sin que haya hecho uso de ese derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado, se le tiene por perdido ese derecho.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 228, y 229 fracción I y II, del Código antes invocado, se declara **REBELDE** a la citada demandada, y se le tiene por contestado la demanda en **SENTIDO NEGATIVO**; asimismo, las ulteriores notificaciones que deban hacerse, le surtirán efectos legales por medio de las **Listas que se fijan en los Tableros de Aviso de éste Juzgado**, a excepción de la Sentencia que se llegara a dictar la que deberá ser notificada en el domicilio en donde fue emplazada a juicio.

**SEGUNDO.** De las manifestaciones realizadas por la parte actora en su escrito de demanda inicial respecto a la disolución vínculo matrimonial y bajo este contexto, en esta causa civil, tenemos que uno de los consortes ha expresado su **VOLUNTAD** de no continuar con el vínculo matrimonial, razón esta suficiente para atender a la solicitud de divorcio, independientemente de si el divorcio necesario fue promovido fundado en causas o no, ya que basta la sola manifestación expresa de uno de los cónyuges de no continuar casado para privilegiar su voluntad, atendiendo al principio de libre desarrollo de la personalidad y al proyecto de vida que cada persona tiene, dado que un matrimonio no debe continuar sin falta de voluntad o de consentimiento de cualquiera de los consortes.

Decisión que se toma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º. Constitucional, pues todas las juzgadoras y juzgadores tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, aplicando además la ley más benéfica al justificable, siempre concediendo la protección más amplia. En concordancia con los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1,2,3,5, 7, 8, 11 de la Convención Americana sobre derechos Humanos, 3,16,17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos que reconocen el derecho a la libertad de cada persona, el reconocimiento de su personalidad jurídica, así como privilegian la dignidad humana, la integrada de cada persona física, psíquica y moral, privilegiando su proyecto de vida.

En este sentido, no puede obligarse a un consorte a continuar con el vínculo matrimonial, cuando ya manifestó su deseo de no continuar unido en matrimonio, tampoco se puede supeditar la acción de divorcio a probar alguna de las causas previstas por el artículo 272 del Código Civil en vigor en el Estado o las consecuencias de ello, ya que la acreditación de causales en este tipo de juicios vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que constituye la expresión jurídica del principio liberal de autonomía de la persona, por lo que debe respetarse la elección individual de planes de vida que cada persona tiene.

En este sentido, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de los particulares, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de sus planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

El libre desarrollo de la personalidad, ha sido reconocido por el Sistema Jurídico Mexicano, a través de jurisprudencia de observancia obligatoria, como un derecho fundamental que permite a las personas elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes y en este sentido, ha quedado de manifiesto que el proyecto de uno (o de ambos) consortes es no continuar con el matrimonio que motivó el presente juicio, siendo ésta su voluntad.

Apoya lo anterior, los criterios de jurisprudencias localizables bajo los rubros y datos de localización siguiente: **DIVORCIO NECESARIO, EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)** " Registro 2009591, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 20, julio 2015, tomo I, materia constitucional, tesis 1º/J 28/2005 (10ª) página 570.

**DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA.** Registro 20193571, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 63, febrero de 2019, tomo I, tesis 1º/J 4/2019 (10ª) página 491.

#### Convencionalidad

**TERCERO.** Ahora bien, no escapa al ánimo de quien resuelve, que en Tabasco, sólo se contemplan tres clases de divorcio: Divorcio administrativo, divorcio voluntario y divorcio necesario; y de conformidad con el artículo 272 del Código Civil del Estado, construye a las partes a la acreditación de causales para concederlo, comprendiendo un proceso complicado en demasía. Empero, ello no obsta, para hacer un pronunciamiento sobre el divorcio petitionado y aplicar el criterio que más favorezca a la persona humana, atendiendo precisamente al deber que tienen todas las autoridades para respetar, promover y garantizar los derechos humanos, pero en este caso, el de ponderar los derechos

de dignidad, libertad, libre desarrollo de la personalidad, los cuales se privilegian desde el momento en que una de las partes, no desea seguir unido en matrimonio.

Expuesto lo anterior, este tribunal procede a dar cumplimiento a las exigencias de los artículos 1o y 133 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, a ejercer *ex officio* el control de convencionalidad a efecto de poder determinar la afectación o no de algún derecho humano reconocido en la Constitución federal y los tratados internacionales de los que nuestro país es parte y en este sentido, resulta indiscutible que las autoridades deben respetar el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y los tribunales tienen el deber de garantizar este derecho, por lo que se determina APLICAR CONVENCIONALIDAD y desaplicar por ser contrario a los derechos humanos expuestos, los artículos 272, 273, 274 y 275 del Código Civil cuyas normas prevén la obligación de acreditar causales en caso de divorcio necesario, así como las consecuencias del mismo, al igual que los artículos 501 y 505 a excepción de las fracciones V y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Apoya lo anterior el criterio de jurisprudencia localizable bajo el rubro y datos de localización siguiente:

Tesis Jurisprudencial número IV.2o.A. J/7 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, Página: 933, Registro IUS número 2005056, con el rubro.<sup>1</sup>

Lo anterior, toda vez que al exigirse la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del vínculo matrimonial, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, y establecer que el divorcio solo podrá demandarse por el cónyuge que no haya dado causa a él y que deberá tramitarse conforme a las reglas establecidas para el juicio ordinario, resultan inaplicables, esto, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva (libertad de seguir unido en matrimonio), y a su vez del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte y que han quedado precisados en líneas que anteceden, máxime que dicha disposición contrasta con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, por ende, debe decretarse el divorcio, aún cuando se solicite sin expresión de causa o fundan en una .

Resultando inaplicables por consecuencia los artículos 273, 274 y 275 a excepción de las fracciones V y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, del mismo cuerpo de leyes, por tener estos relación directa con la disolución del vínculo matrimonial, en cuanto establecen las consecuencias a que quedan sujetos el cónyuge culpable e inocente por virtud de la disolución del vínculo matrimonial causado, como es sobre la patria potestad, guarda y custodia de menores y alimentos para la cónyuge.

Consecuentemente, se reitera basta la exposición libre que uno de los cónyuges haga ante el tribunal competente en no seguir unido en matrimonio, para declarar la disolución del vínculo matrimonial; sin necesidad de probar los elementos que constituyen la causal alegada, y sin que prospere en este caso ninguna excepción alegada por el otro cónyuge respecto a la disolución del vínculo. En el caso que nos ocupa, el promovente por escrito que presentó ante la oficialía de parte común de este Distrito Judicial, solicitó la disolución del vínculo matrimonial, manifestación que es suficiente para decretar la disolución del vínculo matrimonial, por estar basado en el derecho humano que se tiene de elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente su estado civil en que desea estar, es decir permanecer o no unido o unida en matrimonio.

Luego entonces, se atiende a la petición formulada por la parte promovente en relación a la disolución del vínculo matrimonial, y no necesariamente, hasta la conclusión del juicio, pues de ser así afectaría el derecho al libre desarrollo de la personalidad, atendiendo al principio de pro persona, previsto en el artículo 1 Constitucional que establece que deberá aplicarse en todo momento la mayor protección a las personas, a fin de respetar sus derechos fundamentales, sin transgredirlos.

#### Se decreta Divorcio

Bajo este contexto, se resuelve respecto a la petición hecha inicialmente de disolución del vínculo matrimonial.

**CUARTO.** En consecuencia, con fundamento en el derecho humano de libertad que tiene la parte actora **ROMANA MOLINA HERNANDEZ**, de no permanecer unido en matrimonio, por lo que esta autoridad se pronuncia sobre la solicitud planteada por la misma, pues debe ajustarse a la protección que al efecto brinda la Constitución Federal en relación con la protección de los derechos humanos, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **ROMANA MOLINA HERNANDEZ** y **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, que refiere el acta de matrimonio número 01099, del libro 0006, con fecha de registro veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno, levantada por el Oficial 02 del Registro Civil de Centro, Tabasco, con todas sus consecuencias legales.

**QUINTO.** De igual forma, se declara disuelta la sociedad conyugal pactada entre la actora y el demandado al celebrarse el matrimonio que hoy se disuelve; por lo que, en cuanto a su liquidación, al quedar evidenciado la existencia de posibles bienes que forman parte de la sociedad conyugal o de acreditarse de otros bienes con posterioridad, deberán liquidarla en el incidente respectivo.

Al declararse terminada la sociedad conyugal régimen al que fue sujeto el matrimonio, los bienes que se justifiquen haber sido adquirido por ambos cónyuges deberá ser liquidado en ejecución de sentencia, acorde a lo previsto por el artículo 391 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Se hace saber a los cónyuges que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego el presente auto quede firme, es decir, no sea impugnada por ninguna de las partes.

**SEPTIMO.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 105, 144 fracción II inciso b) y 266 del Código Sustantivo Civil y 509, de la Ley Adjetiva Civil ambos ordenamientos vigentes en el Estado, remitase con atento oficio, copias debidamente certificadas del presente proveído, al Oficial 02 del Registro Civil Centro, Tabasco, para que

<sup>1</sup> CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO. Queda establecida la obligación que todas las autoridades (jueces federales y locales) en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y los Tratados Internacionales aun a pesar de las disposiciones en contrario establecidas en cualquier norma inferior.

*"2021 Año de la Independencia"*

haga la anotación y levante el acta de que el vínculo matrimonial que refiere el acta de matrimonio número 01099, del libro 0006, con fecha de registro veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno, levantada por el Oficial 02 del Registro Civil de Centro, Tabasco, quedó disuelto; en el acta respectiva, publique un extracto de la presente audiencia durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, lo anterior en cumplimiento a lo señalado en los artículos 266 del Código Civil en vigor.

**OCTAVO.** De igual forma deberá realizarse la anotación marginal del presente proveído, que prevé el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en el acta de nacimiento de los cónyuges divorciantes, por lo tanto, una vez que esta resolución haya adquirido autoridad de cosa juzgada, mediante oficio remítase copia certificada de las actas de nacimientos a los Oficiales Registro del Estado Civil ante quien se registró el nacimiento de los ciudadanos **ROMANA MOLINA HERNANDEZ** y **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ**.

**NOVENO.** Toda vez que no se encuentra exhibida el acta de nacimiento de la ciudadana **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, requiérasele al antes citado, para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, exhiba la partida de su nacimiento, para que se realice la anotación marginal, que refiere el artículo 105 del Código Civil en vigor.

**DECIMO.** En virtud que ya quedó disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los ciudadanos **ROMANA MOLINA HERNANDEZ** y **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, y no existen hijos menores, tal como lo manifestaron la actora, en consecuencia, se dejan a salvo los derechos de la demandada respecto a los alimentos, y toda vez que ya no existe nada pendiente por resolver en la presente causa, se ordena el **archivo definitivo** de la misma, debiendo hacerse las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que se lleve en este juzgado, y una vez que cause ejecutoria el presente proveído, hágase devolución de los documentos originales, dejando copias fotostáticas en su lugar, previa identificación y constancia de recibido que dejen en autos.

**DECIMO PRIMERO.** Toda vez que se advierte que el demandado, fue declarada en rebeldía, y por ende se le señaló como domicilio procesal los tableros de avisos del juzgado, en consecuencia y toda vez que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese a la parte demandada el ciudadano **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, el **presente proveído**; haciéndole saber que el término para interponer recurso de apelación será de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha en que se haga la publicación del referido edicto; vencido el plazo anteriormente citado, se declarara ejecutoriada el presente auto en el presente asunto.

**SEGUNDO.** Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger el edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y POR LISTA AL DIF, MP Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMER INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ.



No.- 6833



Lic. Félix Jorge David González  
Titular  
José Cenobio Tomas Bonilla Hernández  
Adscrito

Villahermosa, Tab., a 30 de mayo de 2022.

## AVISO NOTARIAL

Con fecha 13 de abril de 2022, en el Volumen (CCCXXIV) del Protocolo de esta Notaría en cuyo protocolo actúo, ante mí se pasó la Escritura Pública número **22,349** (veintidós mil trescientos cuarenta y nueve), en la que se hace constar la comparecencia de la señora **GISELA GUADALUPE ESPINOSA ARIAS**, en la que se contiene la Aceptación de la Herencia por su parte, del Cargo de Albacea a favor de ella misma y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del extinto **ERNESTO ESPINOSA PÉREZ**. Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 14 de septiembre de 2021, del primer testimonio de la escritura pública número **310** (trescientos diez) de fecha 12 de mayo de 2003, pasada ante la fe del suscrito notario, documento en el que se encuentra contenido el testamento público abierto del hoy extinto **ERNESTO ESPINOSA PÉREZ**.

La señora **GISELA GUADALUPE ESPINOSA ARIAS**, manifiesta que acepta la herencia y el reconocimiento de los derechos hereditarios, así como la aceptación del cargo de albacea, y que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial de esta ciudad.

Atentamente.

José Cenobio Tomas Bonilla Hernández  
Notario Adscrito





No.- 6834

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

#### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **468/2008**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, seguido actualmente por AMALIA DÍAZ MARTÍNEZ, nueva cesionaria de los derechos de la parte ejecutante, en contra de ANTONIA MARGARITA CARRILLO MARÍN, en seis de mayo de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

*“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.*

*VISTO; lo de cuenta, se acuerda.*

*PRIMERO. Por presentado al licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, abogado patrono de la SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, actualmente por AMALIA DÍAZ MARTÍNEZ, (NUEVA CESIONARIA), con el escrito de cuenta, ahora, como lo solicita el ocurso, y toda vez que la demandada ANTONIA MARGARITA CARRILLO MARÍN, no dio contestación dentro del plazo legal concedido a la vista ordenada en el punto único de auto de fecha veinte de abril del presente año, de acuerdo al cómputo secretarial que antecede, ni exhibió avalúo de su parte como se advierte de autos, por lo que se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, con fundamento en el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*SEGUNDO. Así también, como lo solicita, de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor el bien inmueble sujeto a ejecución propiedad de la ejecutada ANTONIA MARGARITA CARRILLO MARÍN, mismo que a continuación se detalla:*

*Predio urbano y construcción marcado como lote 27, de la manzana XVII, ubicado en el andador Rio Soto la Marina esquina andador Rio Tapalcatepec, del fraccionamiento el Espejo III de esta ciudad, con una superficie de 122.87 m<sup>2</sup> (ciento veintidós metros ochenta y siete centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 17.58 metros con andador Rio Uxpanapa; al Sur 17.55 metros con lote 26; al Este 7.00 metros con Rio Soto la Marina, esquina con andador Rio Uxpanapa; y al Oeste 6.99 metros con lote 28, en el que está construida una casa habitación. Dicho predio fue adquirido mediante escritura pública número 844 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante la fe de la licenciada ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Notario Público número veinticinco de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, e inscrita el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción bajo el número 4965 del libro*

general de entradas, a folios del 18663 al 18667 del libro de duplicado volumen 117, quedando afectado por dicho contrato el predio numero 76201 a folio 1 del libro Mayo Volumen 296.

Inmueble al que se le fija un valor comercial de \$1,070,000.00 (UN MILLÓN SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de esta cantidad.

TERCERO. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos para ello y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en primera almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por otra parte, dado que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado, sin embargo, toda vez que el aludido día resulta ser inhábil, tal como lo prevé el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, en consecuencia, hágasele saber a la parte ejecutante que, en caso de ser necesario, se podrá anunciar la publicación en día sábado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PRÓVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA VANESA COLÍN PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. VANESA COLÍN PÉREZ

Kike



No.- 6835

## JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

**JOSÉ ALDAY AMABITIS y  
FIANZAS MONTERREY S.A, ACTUALMENTE DENOMINADA  
ACE FIANZAS MONTERREY S.A.**

En el expediente número **663/2018** relativo al juicio ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE GRAVAMENES, promovido por el licenciado *JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO*, con el carácter de Apoderado Legal de *FERNANDO MAXIMILIANO PRIEGO Y POUCEL también conocido como FERNANDO MAXIMILIANO PRIEGO POUCEL y/o FERNANDO M. PRIEGO POUCEL y/o FERNANDO PRIEGO POUCEL*, en contra de *JOSÉ ALDAY AMABITIS, FIANZAS MONTERREY S.A. Y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD*, en nueve de mayo de dos mil veintidós, se dictó una sentencia definitiva, misma que en sus punto resolutive que en lo conducente copiados a la letra se lee:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE 09 DE MAYO DE 2022.

#### Resuelve

**“...Primero.** Este juzgado resultó competente para conocer y resolver la presente causa y la vía es la correcta.

**Segundo.** El actor **Fernando Maximiliano Priego y Poucel**, también conocido como **Fernando Maximiliano Priego Poucel y/o Fernando M. Priego Poucel y/o Fernando Priego Poucel**, a través del Apoderado General para Pleitos y Cobranzas licenciado **José Gustavo Garrido Romero**, *probó* los elementos constitutivos de la acción cancelación de embargo, y los demandados **José Alday Amabitis y Fianzas Monterrey S.A.**, actualmente denominada **ACE Fianzas Monterrey, S.A.**, no comparecieron a juicio y el y la **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, a través de quien legalmente lo represente; únicamente se apersonó a juicio.

**Tercero. Se ordena la cancelación** de los gravámenes que pesan sobre el inmueble propiedad de **Fernando Maximiliano Priego y Poucel**, también conocido como **Fernando Maximiliano Priego Poucel y/o Fernando M. Priego Poucel y/o Fernando Priego Poucel**, dado que ha transcurrido el tiempo y las condiciones exigidas por la ley.

En su oportunidad, gírese oficio a la **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, con domicilio ampliamente conocido, para que cancele única y exclusivamente los embargos siguientes:

➤ **Embargo Documento: 299 de fecha: 21 de febrero de 1957 y con hora: 12:00.**

Tipo: Embargo judicial.

Actor: **José M. Maravilla y Cortés** en procuración del señor **José Alday Amabitis**.

Demandado: **Torres Luis**.

Cantidad: **\$2,895.60 pesos**

➤ **Embargo Documento: 2058 de fecha 19 de septiembre de 1966 y con hora: 12:00.**

Tipo: Embargo judicial.

Datos del expediente: **Proveniente del Juicio Ejecutivo Mercantil.**

Actor: **Fianzas Monterrey S.A.**

Demandado: **Jorge Torres García.**

Cantidad: \$91,415.32 moneda nacional.

Porcentaje afectado: Este embargo solo afecta el 25% del predio.

Respecto del inmueble identificado con el folio real: **106446**, con número de predio 104966, ubicado en la calle Simón Sarlat, esquina Doña Fidencia, de esta ciudad, con superficie de **71.30 MTS.2 (setenta y un metros, treinta centímetros cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas: al NORTE, siete metros, treinta centímetros, con propiedad de **Jorge Torres García**; al SUR, siete metros, cuarenta centímetros, con la calle Simón Sarlat; al ESTE, nueve metros, setenta centímetros, con propiedad de **Olga Sánchez Calcáneo**; y al OESTE, nueve metros, setenta centímetros, con la calle Doña Fidencia.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 93 fracción I del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, *se absuelve* a la parte demandada del pago de gastos y costas, incluyendo honorarios profesionales derivadas del presente juicio, en virtud de que la acción ejercitada es declarativa.

**Quinto.** De conformidad con el numeral 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, *notifíquese* a los demandados **José Alday Amabitis y Fianzas Monterrey S.A.**, actualmente denominada **ACE Fianzas Monterrey, S.A.**, mediante una publicación por una sola vez del punto resolutivo de esta sentencia en un periódico de mayor circulación.

**Sexto. Transparencia y acceso a la información pública.** En atención a los numerales 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco que contiene los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos, así como los arábigos 36, 37, 38, 45 y 47 del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, una vez que la sentencia cause ejecutoria, se pondrá a disposición de los gobernados en versión pública con supresión de datos sensibles que pueda contener, así como de las constancias que obren en el expediente.

**Séptimo.** Al quedar firme esta sentencia, previo las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en el Juzgado, archívese en su oportunidad la presente causa como asunto totalmente concluido..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **UNA SOLA VEZ**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,  
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 8610  
0, Tel. 358 2000, Ext. 4712

Mcr\*



No.- 6836

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

#### C. LILY DEL CARMEN ESTRADA LÓPEZ, INCIDENTADA.

En el expediente número **217/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **ÁNGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de **LILY DEL CARMEN ESTRADA LÓPEZ**, en fecha seis de abril de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“Auto de fecha seis de abril de dos mil veintidós.

#### **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SUERTE PRINCIPAL E INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS.**

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, mediante el punto segundo del auto de esta misma fecha, téngase a la licenciada **ANGELA YAZMIN MARTINEZ DIAZ** Apoderada legal de la parte incidentista, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SUERTE PRINCIPAL E INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS** en contra de **LILY DEL CARMEN ESTRADA LOPEZ** en esa virtud y con fundamento en los artículos 91, 92 y 98, del Código Procesal Civil en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal; en consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, désele vista a la incidentada **LILY DEL CARMEN ESTRADA LOPEZ**, para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos correspondan, debiendo señalar dentro del mismo término domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal, las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, y toda vez que se ha realizado la búsqueda correspondiente para localizar a la incidentada en el expediente principal, se advierte que esta es de domicilio ignorado. Por lo tanto, se ordena notificar a la incidentada **LILY DEL CARMEN ESTRADA LOPEZ**, el **presente proveído**, por medio de EDICTOS que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad.

Quienes deberán comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Quedándose a cargo de la parte incidentada comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **LILY DEL CARMEN ESTRADA LOPEZ**, y que en ellos se incluya el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibida que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **edicto** con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 6837

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO  
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO**

**EDICTOS**

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 00403/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por LUCIA SANCHEZ GALVEZ, que con fecha tres de mayo del año dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, escrito suscrito por la licenciada AURORA CORNELIO FELIX, recepcionado con fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós, mediante el cual dan cumplimiento al punto noveno del auto de inicio de fecha veinte de abril del dos mil veintidós; por lo que se ordena agregar a los autos el escrito antes invocado así como sus anexos.

Por lo anterior, y en vistas que la parte actora dio cumplimiento a lo solicitado en el punto **NOVENO del auto de inicio**; se ordena dar cumplimiento a los puntos **TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del proveído de fecha veinte de abril del dos mil veintidós.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 140 del código de procedimientos civiles en vigor, se hace saber a las partes que la nueva titular del Juzgado es la licenciada VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, en sustitución del licenciado PABLO HERNANDEZ REYES.

**NOTIFÍQUESE POR PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADO ELDA MARIA HERNÁNDEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**Inserción del auto de inicio del veinte de abril de dos mil veintidós.**

AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada la ciudadana LUCIA SANCHEZ GALVEZ, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de un Plano.
- Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Copia simple de una información de bien inmueble en el padrón catastral, expedido por la Subdirección del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
- Copia simple fotostática de Documento Privado de Posesión de fecha quince de octubre de dos mil nueve (*se hace la aclaración que por error involuntario, asentó en el sello electrónico de la Oficialía de Partes de este Juzgado como "minuta original" cuando lo correcto es copia simple fotostática*).
- Y cuatro copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en **Calle Vicente Guerrero sin número, Colonia Centro de este municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie total de **138.49 m<sup>2</sup>** (ciento treinta y ocho punto cuarenta y nueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE: 16.20 mts.** con **FERNANDO SANCHEZ GALVEZ**; **AL SURESTE: 9.60 mts.** con **JUAN CARLOS ROMERO MOSCOSO**; **AL SUROESTE: en 2 medidas en línea discontinua 13.50 mts.** con **CALLE VICENTE GUERRERO** y **2.70 mts.** con **NETZAHUALCOYOTL ENRIQUE MARIN PEREZ** y **AL NOROESTE: en 2 medidas en línea discontinua 6.32 metros.** --- con **NETZAHUALCOYOTL ENRIQUE MARIN PEREZ** y **3.30 mts** con **LUCIA SANCHEZ GALVEZ.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **MARTHA ELIZABETH SANCHEZ GALVEZ, FERNANDO MIGUEL RIOS PEREZ y ROSA GABRIELA GARCIA SANCHEZ.**

**CUARTO.** Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

**SEXTO.** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en **Calle Vicente Guerrero sin número, Colonia Centro de este municipio de Macuspana, Tabasco;** constante de una superficie total de **138.49 m2** (ciento treinta y ocho punto cuarenta y nueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE:** 16.20 mts. con **FERNANDO SANCHEZ GALVEZ, AL SURESTE:** 9.60 mts. con **JUAN CARLOS ROMERO MOSCOSO; AL SUROESTE:** en 2 medidas en línea discontinua 13.50 mts. con **CALLE VICENTE GUERRERO** y 2.70 mts. con **NETZAHUALCOYOTL ENRIQUE MARIN PEREZ** y **AL NOROESTE:** en 2 medidas en línea discontinua 6.32 metros. --- con **NETZAHUALCOYOTL ENRIQUE MARIN PEREZ** y 3.30 mts con **LUCIA SANCHEZ GALVEZ;** se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

**SÉPTIMO.** Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**OCTAVO.** Notifíquese a los Colindantes **FERNANDO SANCHEZ GALVEZ, JUAN CARLOS ROMERO MOSCOSO** y **NETZAHUALCOYOTL ENRIQUE MARIN PEREZ;** con domicilio ubicado en las colindancias del predio en cuestión, en Calle Vicente Guerrero de este municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, tómense autos a la actuaría judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**NOVENO.** Se reservan de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente proveído, hasta en tanto la actora, exhiba el original del Documento Privado de Posesión de fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve, toda vez que es un requisito indispensable para poder continuar con el procedimiento del presente juicio; concediéndosele el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados al siguiente de que surta efectos la notificación del presente proveído; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.** Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Miguel Hidalgo número 21 Colonia Josefa Ortiz de Domínguez de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales, aún las de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a la licenciada **AURORA CORNELIO FELIX** y **KRISTELL ANAHI RAMIREZ CORNELIO**, nombrando como abogada patrono a la primera de las citadas; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO PRIMERO.** Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el acuerdo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requirase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizar las aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

**DÉCIMO TERCERO.** Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**DÉCIMO QUINTO.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO SEXTO.** Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

**DÉCIMO OCTAVO.** Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-CoV2 (COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en

general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
- 8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.
- 9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.
- 10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurreimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cinco personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cinco personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

**DÉCIMO NOVENO.** Como lo solicita la parte promovente previo cotejo con las copias simples, guárdense en la caja de seguridad del Juzgado, el plano con firma original y el certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco; lo anterior de conformidad con el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE,

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ELDA MARIA HERNÁNDEZ LOPEZ.



No.- 6838

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO  
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

**EDICTOS**

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 356/2022, relativo al juicio, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **GRACIELA CAJICA HERNÁNDEZ** que con fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

**“...AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

- PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **GRACIELA CAJICA HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:
- Original de un plano.
  - Original de un certificado de persona alguna de fecha veinticinco de enero del dos mil veintidós.
  - Una constancia catastral de fecha cuatro de marzo del dos mil veintidós.
  - Un documento privado de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.
  - Cinco traslados.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en el andador sin nombre del Poblado Buenavista Puxcatan de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 334.75 trescientos treinta y cuatro punto setenta y cinco metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NOROESTE: 18.85 MTS, CON PARCELA 328; AL SURESTE: EN DOS MEDIDAS 14.80 CON GRACIELA CAJICA HERNANDEZ Y 3.60 MTS, CON ANDADOR SIN NOMBRE; AL NOROESTE: EN DO MEDIDAS 9.57 MTS, CON FRANCISCO MENDOZA Y 10.00 MTS CON FRANCISCO MENDOZA; AL SUROESTE: EN TRES MEDIDAS 2.10 MTS, 6.58 MTS, CON ANDADOR SIN NOMBRE 8.72 MTS CON MARCELINO DIAZ CAMBRANO.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **MARIA ALINA SÁNCHEZ RAMÍEZ, IRENE BRITO BRINDIS y MARIA DEL ROSARIO DÍAZ DÍAZ.**

**CUARTO.** Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

**SEXTO.** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en el andador sin nombre del Poblado Buenavista Puxcatan de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 334.75 trescientos treinta y cuatro punto setenta y cinco metros cuadrados, con las



siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: 18.85 MTS, CON PARCELA 328; AL SURESTE: EN DOS MEDIDAS 14.80 CON GRACIELA CAJILJA HERNANDEZ Y 3.60 MTS. CON ANDADOR SIN NOMBRE; AL NOROESTE: EN DO MEDIDAS 9.57 MTS. CON FRANCISCO MENDOZA Y 10.00 MTS CON FRANCISCO MENDOZA; AL SUROESTE: EN TRES MEDIDAS 2.10 MTS. 6.58 MTS. CON ANDADOR SIN NOMBRE 8.72 MTS CON MARCELINO DIAZ CAMBRANO; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

**SÉPTIMO.** Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**OCTAVO.** Notifíquese a los Colindantes **FRANCISCO MENDOZA y MARCELINO DIAZ CAMBRANO**, con domicilio ubicado en las colindancias del predio en cuestión; en consecuencia, tómense autos a la actuaría judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**NOVENO.** Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Miguel Hidalgo número 21, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos a las licenciadas **AURORA CORNELIO FELIX y KRISTELL ANAHI RAMIREZ CORNELIO**, nombrando como abogada patrono a la primera de la citadas profesionistas; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

**DÉCIMO.** Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el acuerdo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesaria, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizar las aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

**DÉCIMO PRIMERO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de

documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**DÉCIMO CUARTO.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO QUINTO.** Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

**DÉCIMO SEXTO.** Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2 (COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
  - 2) Practicar el estomudo de etiqueta;
  - 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
  - 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
  - 5) Cabello recogido o corto;
  - 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
  - 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
  - 8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.
  - 9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.
  - 10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.
- De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.
- a) Se permitirá el acceso de un máximo de cinco personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cinco personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

**DÉCIMO OCTAVO.** Como lo solicitan las promoventes, previo cotejo con las copias simples exhibidas, guárdense en la caja de seguridad del juzgado los documentos originales; lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIELA CRISTELL CRUZ HERNÁNDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



**SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.**

**LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.**

No.- 6839

Nacajuca Tabasco a 06 de Junio del 2022.

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA  
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL TAXQUEÑA DE NACAJUCA S. DE R.L DE C.V.**

Los que conformamos el Consejo Administrativo de la Sociedad Mercantil Taxqueña de Nacajuca S. de R.L de C.V. tienen a bien invitar a Todos sus socios a Una Asamblea Extraordinaria que se llevara Acabo el dia Viernes 24 de Junio del año 2022, en el domicilio social de la empresa, a las 12:00 hrs, bajo el siguiente orden del Dia:

- 1.- Pase de Lista.
- 2.- Declaracion del Quorum.
- 3.- Exposicion de Motivos segun Clausula Vigesima Tercera del Pacto social.y el Art, 182 de la Ley General del Sociedades Mercantiles .
- 4.- Lectura de Solicitud del Socio Ernesto Rivera Ramon, en relacion al Socio Agustin Rivera Ramon, segun lo dispuesto en el Art, 50 , incisos I, II, III, Y IV. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 5.-Revision y aplicacion del art. 67 de La Ley General de Sociedades Mercantiles Capitulo IV (DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA). Por fallecimiento del Socio Agustin Rivera Cruz, segun lo Mandate el Organo supremo de la Empresa.
- 6.- Asuntos generales.

Atentamente:

CONSEJO DE ADMINISTRACION .

PSIC. ALIDA RIVERA RAMON (PRESIDENTA).

DR. ERNESTO RIVERA RAMON (SECRETARIO).

LIC. MICAELA RIVERA RAMON (TESORERA).



No.- 6840

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
 INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO

**EDICTO:****A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **097/2019**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **VÍCTOR JESÚS SEVILLA CASTILLO**, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE LA **C. MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ ARIAS**, EN CONTRA DE LA **SOCIEDAD COOPERATIVA MUJERES POR EL DESARROLLO SOCIAL DE PARAÍSO TABASCO, S.C. DE R.L. DE C.V.**, CON FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y EN DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTARON LOS PROVEÍDOS QUE A LA LETRA SE LEEN:

**"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAISO, TABASCO, MÉXICO, A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

VISTO: La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado el Licenciado VICTOR JESUS SEVILLA CASTILLO, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, como lo solicita, con fundamento en lo establecido en el numeral 1410 del Código de Comercio aplicable, en vista de que la parte contrario no exhibió su avalúo, como fue apercibido en el auto de fecha veintidós de enero del año actual, se le tiene por perdido el derecho y por ende su conformidad con el avalúo exhibido por su contraria.

SEGUNDO.- Atento a lo anterior, tomando en cuenta que ya obra en autos la libertad de gravamen del predio embargado en autos, como lo solicita el ocurso y con apoyo en los fundamentos en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:

*El predio ubicado en la carretera vecinal monte adentro, interior sin numero de la ranchería quintín Arauz de paraíso, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:*

*Al norte 53.00 metros con propiedad Micaela Domínguez.*

*Al sur 52.32 metros con propiedad de Guillermo Brando Ruiz*

*Al este 196.00 metros con camino vecinal de 6.00 metros de ancho con propiedad Ezequiel Angulo Z. y Obed Milla.*

*Al oeste 200 metros con propiedad de Ana Luisa Lazaro Wilson.*

*Predio inscrito bajo el numero 1966, del libro general de entradas a folio del 10722 al 10726, del libro de duplicados volumen 55, quedando afectado por dicho contrato el predio numero 28 417, folios 85 del libro mayo volumen 112, registro numero 01950852, escritura pública numero 15, 573, de fecha veintiocho de Octubre del dos mil nueve; ante la fe del notario público número uno de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, Licenciado Jorge Ponds y Carrillo, con una superficie total de 00- 92-25 Has;*

*Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el avalúo exhibido en autos, es decir \$ 92, 000.00 (NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).*

TERCERO.- Conforme a lo previsto en el diverso 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, ubicado en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de Paraíso, Tabasco, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate.

CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de nueve días por tratarse de bienes raíces; así mismo entre la última publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo no menor de cinco días; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, **a las diez horas del trece de abril de dos mil veinte...**".

**Transcripción del auto de diecinueve de abril de dos mil veintidós.**

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO:** El escrito de cuenta, se acuerda:

**ÚNICO.** Por presente el licenciado **VÍCTOR JESÚS SEVILLA CASTILLO**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se señale nueva fecha para llevar a efecto la diligencia de remate en primera almoneda, por las razones que aduce, en consecuencia, se **señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), la cual se desahogará en términos del auto dos de marzo del año dos mil veinte**, y con los apercibimientos mencionados en el mismo. Debiendo publicar el presente auto adjunto al de fecha dos de marzo de dos mil veinte.

**Elabórese los avisos y edictos correspondientes, en los términos ordenados en el auto de dos de marzo de dos mil veinte..."**.

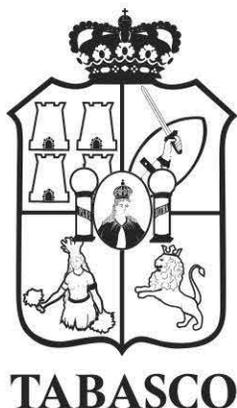
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES DE NUEVE EN NUEVE DIAS EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; **DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE NUEVE DÍAS POR TRATARSE DE BIENES RAÍCES; ASÍ MISMO ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE DEBE MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS;** EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. PATSY GUADALUPE VILLARREAL LUNA.**

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6831	OSFE. HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE.- EDICTO DIRIGIDO A JORGE ALBERTO AGUIRRE CARBAJAL.....	2
No.- 6832	OSFE. HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/207/2021-SSP-PE.- EDICTO DIRIGIDO A JORGE ALBERTO AGUIRRE CARBAJAL.....	7
No.- 6811	FUNCIÓN PÚBLICA. EDICTO. D-005/2020 DERIVADO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INSTAURADO EN CONTRA DEL CIUDADANO JAVIER MENDOZA GERÓNIMO.....	12
No.- 6767	NOTARÍA PÚBLICA No. 39. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: NORY HERNÁNDEZ SOLANO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	15
No.- 6788	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 468/2016.....	16
No.- 6789	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 148/2021.....	22
No.- 6790	JUICIO ORD. CIVIL EXP. 123/2015.....	27
No.- 6792	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 147/2018.....	29
No.- 6793	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 109/2018.....	35
No.- 6795	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 203/2022.....	46
No.- 6814	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 813/2020.....	51
No.- 6815	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 678/2017.....	56
No.- 6816	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 471/2020.....	58
No.- 6817	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 277/2022.....	63
No.- 6818	JUICIO DIVORCIO NECESARIO EXP. 1119/2019.....	69
No.- 6833	NOTARÍA 34. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: ERNESTO ESPINOSA PÉREZ.....	72
No.- 6834	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 468/2008.....	73
No.- 6835	JUICIO ORD. CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES EXP. 663/2018.....	75
No.- 6836	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 217/2019.....	77
No.- 6837	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00403/2022.....	79
No.- 6838	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 356/2022.....	83
No.- 6839	CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL TAXQUEÑA DE NACAJUCA S. DE R.L. DE C.V.....	87
No.- 6840	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 097/2019.....	88
	INDICE.....	90



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: xxBlz/JAKdonH1Qelz5GDb2JdJPQYq8iHyCAX6OupM5jjH1ECKIM3CA4BmSLK/9t3SBfy621z782Bpkq4gPfaTBylLqdO8CP3vQimQUkJaow4IQdt4PoLqYJTOBJaRFW0CZGI5DHszWWHICE7J5XF54YMy0ynj3QtmitzO6Qsflut7HzoaMk+seA/bJ71pkcndaMLboXahBw2w4gHvNSWNRXJxJCE0xRQPU9qqiYuqy4fYUq4yjX3RxQyADF4HNvvtG0cZrXazwXgnQxWzFhyNNjJ2gq2uw59adG826fGk2ghiCrlhnU60Puh7f9oGVLBk2wHhcu2NBoZul+LCbBA==